

8150-OFICI-

Bogotá, D.C. 10 de Junio de 2019

GESDGC 10-06-2019 15:21
Al Contestar Cite Este No. 2019E00108080 Fal.2 Anexo Falso
ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DESTINO SIC-2 - OFICINA DIRECTOR GENERAL - WILLIAM RUIZ GARZON
ASUNTO: INPEC - DIRECCION GENERAL - COCUC - 2019
OBS:

2019IEC0108080

*REPORTE AL
DIRECTOR GENERAL*
10 JUN 2019
Hora 16:20
Firma *Elmer*

Señor Brigadier General
WILLIAM E. RUIZ GARZÓN
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ciudad

Asunto: Informe definitivo Auditoría al Complejo Carcelario de Cúcuta – COCUC 2019

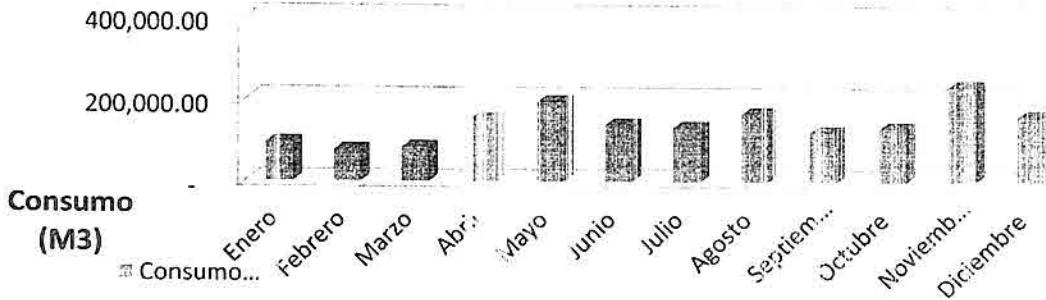
En cumplimiento del Programa Anual de 2019, la Oficina de Control Interno adelantó esta auditoría, para lo cual se surtieron todas las etapas previstas, culminado así con este informe final del cual remito copia.

Como resultado de esta auditoría se evidenciaron veinticinco (25) hallazgos y nueve (9) observaciones, de los cuales trece (13) hallazgos tienen presunto alcance disciplinario, uno (1) de ellos presunto alcance fiscal y uno (1) que presuntamente es penal.

Del informe definitivo se resalta que:

1. Falta realizar las depuraciones contables y financieras en las cuentas del COCUC, situación que afecta la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros del Complejo.
2. Con relación a los servicios públicos, se observa una tendencia de aumento en el consumo del servicio de acueducto y alcantarillado, lo cual ha generado incrementos en los costos de facturación de dicho servicio, situación que no ha sido atendida oportunamente por el Complejo, la Regional Oriente y la Dirección de Gestión Corporativa nivel central.

Tabla 1. Intereses de mora en servicios públicos – COCUC 2018



Fuente: Área financiera COCUC

3. Con respecto al ítem anterior se evidencio que durante toda la vigencia 2018 se facturo un total de **\$ 796.813.486,53** por intereses de mora en los pagos de los servicios públicos, generando para la Entidad un posible detrimento, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 1. Intereses de mora en servicios públicos – COCUC 2018

Servicio Público	Intereses de mora facturados en eje a dic 2018	Distribución %
Acueducto y Alcantarillado	\$ 763.342.597,92	95,9%
Energía	\$ 12.684.120,00	1,5%
Gas	\$ 5.588.757,61	0,7%
Aseo	\$ 15.198.011,00	1,9%
TOTAL	\$ 796.813.486,53	100%

Fuente: Área financiera COCUC

4. Ausencia de control de los bienes muebles y actualización del aplicativo vigente (PCT).
5. Con respecto a la ejecución presupuestal, preocupa el bajo nivel en las habilidades productivas de Bovinos (ejecución: funcionamiento 24% - Materia Prima 20%) Sala de Belleza (ejecución: funcionamiento 13% - Viveres y Rancho 0%).
6. Posible peculado por apropiación de bienes que estaban bajo custodia del almacén del COCUC en cumplimiento al fallo de tutela no. 2014-133 del 09/09/2014 del juzgado 3 civil del circuito de Cúcuta, estos elementos no aparecen aun cuando está el acta que confirma su recibo (acta No. 0011 del 09 de enero del 2018 levantada en el Almacén del COCUC).
7. No existe control de ingreso y salida de funcionarios del Complejo mediante el proceso de huella dactilar.
8. Falta de control en la asignación y distribución del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en los diferentes servicios de seguridad.
9. La organización y parametrización del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta no corresponde al objeto de su creación, como tampoco a la ubicación real de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento.
10. Aislamiento de internos por medidas de seguridad sin el lleno de requisitos en la unidad de tratamiento especial (UTE), como también los que se encuentran en la unidad de medidas especiales (UME).

Para finalizar, me permito comunicar que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1 del decreto 338 de 2019, los hallazgos con presunto alcance disciplinario se le darán tránsito a la Oficina de Control Interno Disciplinario, igualmente, los que tienen presunto alcance Fiscal y Penal serán remitidos a las autoridades competentes.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en treinta y un (31) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinado: Grupo Evaluación y Seguimiento
Fecha de elaboración: 10 de junio de 2019
Archivo: G:\2019\Auditorias\COUC\Informe Definitivo\Oficio envío Informe definitivo COCUC Dirección General 2019.docx

8150-OFCI-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2019

GESDOC 10-06-2019 14:56
AL COHESHT COC EMA NO: 2019IE00108010 Fol163 Anexo 0 FAX
ORIGEN: X170P - OFICINA DE CONTROL INTERNO INPEC
DESTINO: 103 INPEC-DIRECCION REGIONAL CIBATI - NESTOR VILLENA O/TUS BUSTOS
ASUNTO: INFORME DEFINITIVO AUDITORIA COMPLEJO CARCELARIO DE CUCUTA
065

2019IE00108010

Señor

JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO
Director (e) de la Regional Oriente
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Carrera 36 No. 51-80 – Bucaramanga, Santander

Asunto: Informe definitivo Auditoría al Complejo Carcelario de Cúcuta – COCUC 2019

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito entregar para su conocimiento y gestión el informe definitivo de la auditoría realizada en el Complejo Carcelario de Cúcuta - COCUC los días 26, 27, 28 y 29 de marzo del presente año, esto con el fin que la Regional Oriente con base a su labor de seguimiento y control a los establecimientos de su jurisdicción realice el seguimiento a la corrección y mejora de la gestión de dicho complejo.

Por otra parte, en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir del recibo del informe definitivo, se debe elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones que considere pertinentes para eliminar las causas de los hallazgos 4 (**en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa**) y 8 evidenciados por el equipo auditor, tomando las medidas correctivas inmediatas y urgentes para subsanar los incumplimientos legales.

Agradezco su gestión y oportuna respuesta.

Cordialmente,



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en treinta y un (31) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinador Grupo Evaluación y Seguimiento
Fecha de elaboración: 10 de junio de 2019
Archivo: G:\2019\Auditorías\COUCU\Informe Definitivo\Oficio envío Informe Definitivo COCUC 2019 (Regional Oriente).doc



in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

4

Todos



Categorías

Social

Notificaciones



Foros

1

Promociones



COMITÈ DE CONCILIACI...



Cinterno

+

...

En cumplimiento de la Auditoría Interna realizada al Complejo Carcelario Cucuta - COI, copia digital del Informe de Auditoría que consta de 62 folios el cual detallará:

Una vez analizado el informe, los responsables de las áreas con sus adjuntos, en un término no superior a 10 días hábiles, los cuales emplearán el correo electrónico remitido por esta oficina.

El plan de mejoramiento propuesto por Ustedes debe enviarse oportunamente para su revisión y retroalimentación.

Lo anterior para su conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,

Llamar

Pruébe también nuestras aplicaciones móviles [iOS](#) y [Android](#)

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Jefe Oficina de Control Interno

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia



8150-OFIGI-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2019

GESDOC 10-06-2019 14:33
Al Consultar Cite Ext. No.: 2019IE00041495-Ofi-03 Anexo Fijo
ORIGEN: 8150-OFIGI NA DE CONTROL INTERNO - JUEZ EN EL ESTADO INQUIRIR
DESTINO: 4221-DIRECCION ESTABLECIMIENTO Y HOGAR ALFONSO PIZZALE ALVAREZ
ASUNTO: INFORME DEFINITIVO AUDITORIA COMPLEJO CARCELARIO DE CUCUTA COCUC
OBS:

Señora

2019IE00107971

BEATRIZ ELENA SEPÚLVEDA GRISALDES

Directora (e) del Complejo Carcelario de Cúcuta - COCUC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Avenida Panamericana Vía el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta -- Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Informe definitivo Auditoría al Complejo Carcelario de Cúcuta - COCUC

Cordial Saludo:

De manera atenta, remito el informe definitivo de la auditoria llevada a cabo al Complejo Carcelario de Cúcuta - COCUC del 26 al 29 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho a través del Oficio de Rad. 2019IE00041495 del 11 de marzo de 2019.

Se resalta que en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir del recibo del mismo, se debe elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones que considere pertinentes para eliminar las causas de los hallazgos evidenciados y se tomen las medidas correctivas inmediatas y urgentes de los hallazgos cuyo alcance sea de incumplimiento legal.

Lo anterior, haciendo énfasis que nuestro objetivo fundamental, no es otro que el de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema del Control Interno, todo con el único propósito de aplicar y continuar con el fortalecimiento de la mejora continua en la Institución.

Agradezco su gestión y oportuna respuesta.

Cordialmente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en treinta y un (31) folios

Revisado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Elaborado por: Nelson Javier Acosta N. Coordinador Grupo Evaluación y Seguimiento
Fecha de elaboración: 10 de junio de 2019
Archivo: G:\2019\Auditorias\COCUC\Informe Definitivo\Oficio envío Informe Definitivo COCUC 2019 (auditado).doc

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA COCUC

1 mensaje

Cinterno Inpec <cinterno@inpec.gov.co>

10 de junio de 2019, 14:50

Para: Direccion Complejo Cucuta <direccion.cocucuta@inpec.gov.co>, Subdirección Complejo Cucuta <subdireccion1.cocucuta@inpec.gov.co>, Planeacion Cocucuta <planeacion.cocucuta@inpec.gov.co>, Nestor Vicente Ostos Bustos <nestor.ostos@inpec.gov.co>, Roriente INPEC <roriente@inpec.gov.co>, Planeacion Oriente <planeacion.oriente@inpec.gov.co>

Cc: Jeferson Erazo Escobar <jeferson.erazo@inpec.gov.co>, Nelson Javier Naranjo <nelsonjavier.naranjo@inpec.gov.co>

8150 – OFICI – 2019IE00107971

Bogotá, 10 de Junio de 2019

Señora

BEATRIZ ELENA SEPULVEDA GRISALES

Directora (E) Complejo Carcelario de Cucuta

Asunto: Informe Final de auditoria Complejo Carcelario de Cucuta - COCUC

En cumplimiento de la Auditoría Interna realizada al Complejo Carcelario de Cucuta - COCUC entre el 26 al 29 de Marzo de 2019, adjunto envío copia digital del Informe de Auditoria que consta de 62 folios el cual debe ser socializado con las áreas que fueron objeto de evaluación.

Una vez analizado el informe, los responsables de las áreas con sus equipos de trabajo deben presentar el plan de mejoramiento en el formato adjunto, en un término no superior a 10 días hábiles, los cuales empezarán a contar desde el momento en que se de confirmación de lectura del correo electrónico remitido por esta oficina.

El plan de mejoramiento propuesto por Ustedes debe enviarse oportunamente a los correos electrónicos de la Oficina cinterno@inpec.gov.co, para su revisión y retroalimentación.

Lo anterior para su conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta <ul style="list-style-type: none"> • Gestión Financiera • Logística y Abastecimiento • Tratamiento Penitenciario • Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario • Seguridad Penitenciaria
RESPONSABLE:	Directora (e) Beatriz Elena Sepúlveda Grisales
AUDITOR LIDER:	Jorge Alberto Bohórquez Porras
EQUIPO AUDITOR	Jorge Alberto Bohórquez Porras Nelson Javier Acosta Naranjo Julie Ximena Castillo Mauricio García Alejo Didier Fernando Ibarra
FECHA DE LA AUDITORIA:	26, 27,28 y 29 de Marzo de 2019.

OBJETIVO

Realizar el seguimiento, evaluación y verificación de la gestión de los procesos de Gestión Financiera, Austeridad del Gasto (servicios públicos), Logística y Abastecimiento(almacén, parque automotor, equipos de cómputo), Tratamiento Penitenciario, Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario y Seguridad Penitenciaria y Carcelaria para el cumplimiento de los objetivos misionales, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

ALCANCE

Verificación de la gestión y resultados alcanzados de los procesos **Gestión Financiera** (Conciliaciones Bancarias, Servicios Públicos – Austeridad, Depuración Contable, Ejecución Presupuestal, Cumplimiento de requisitos para pagos); **Logística y Abastecimiento** (Parque Automotor, Almacén (inventarios y donaciones), Equipos de Cómputo (licencias), gestión contractual); **Tratamiento Penitenciario** (Habilidades Productivas -cumplimiento en reportes obligatorios); **Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario** (Beneficios Administrativos - cumplimiento de requisitos); **Seguridad Penitenciaria y Carcelaria** (Administración de riesgos del proceso, Distribución personal de custodia y vigilancia, Plan de Acción 2018 del proceso, Plan de seguridad y defensa del establecimiento, Organización de la estructura del establecimiento en materia de seguridad, SISIPEC WEB - Modulo novedades comando, Control visitas, Parte diario, servicios de seguridad) de las vigencias 2018 y lo corrido de 2019.

CRITERIOS UTILIZADOS

Constitución Política de Colombia 1991

Leyes: Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 87 de 1993 – normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos; Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014; ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos; Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Decretos: Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014; Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Acuerdos: Acuerdo No. 0010 de 2004 , por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los establecimientos de reclusión.

Resoluciones: Resolución 000952 de enero 29 de 2010; Resolución 7093 del 16 de junio de 2010; Resolución No. 002508 del 08 de agosto de 2012; Resolución 001457 del 05 de mayo de 2015; Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013; Resolución 501 de 2005 – Por la cual se actualiza la organización interna de los establecimientos de reclusión del INPEC; Resolución N° 003805 del 22 de Octubre de 2012, por medio de la cual se crea un Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta; Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC; .

Otros: Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014; Procedimiento PO 30-004-07 Vo.3 – Controlar y garantizar la seguridad en los establecimientos de reclusión; Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 DEL 31/03/2016; Procedimiento PO 30-031-07 Vo1, Control de Ingreso, permanencia y salida de servidores penitenciarios del Instituto en cumplimiento de las funciones propias del servicio; Manual de primeros auxilios y autocuidado de la Cruz Roja Colombiana; Queja anónima entregada al equipo auditor de marzo del 2019, dirigida al Sr. BG William Ruiz Garzón; Instructivo No. 000007 del 02 de diciembre de 2011; Lineamientos SUBDA 2016.; Tutela 2014-133 del 09 de septiembre de 2014 del juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad de Cúcuta; Estándar ACA relacionado: 1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-5A-01, 1-ICCSA-5C-07; Formulación y Evaluación de Actividades Productivas “PM-TP-P01-F01”; Gestión de Actividades Productivas “PM-TP-P01-F02”; Consolidado Regional de Gestión de Actividades Productivas “PM-TP-P01-F03”; Control de Ejecución Presupuestal “PM-TP-P01-F04”; Estado de Pérdidas y Ganancias “PM-TP-P01-F05”; Formato Único de Inventario Documental “PA-DO-M01-F01”; Lineamientos Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas 2018; Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015 - funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos; Directiva Permanente 000021 de 03 de Diciembre de 2013; ; Procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02 de 14 de Septiembre de 2004; Procedimiento control de inventarios código PA-LA-P01; Circular interna No 022 de 2017 del 25 de septiembre de 2017 toma física; Manual de manejo de bienes Código: PA-LA-M02; PT 50-018-08 V01; Directiva Permanente 000021 de 03 de Diciembre de 2013, la cual da los lineamientos para el uso y control al Parque Automotor; Plan Estratégico de Seguridad Vial – Código PA_LA_PN01 Vo.1 del 21/Jun/2016; Manual de Contratación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Código PA-LA-M03 Versión 5 del 13 de Julio de 2017; Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente; Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-01; Guía para el ejercicio de las funciones e supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente; Manual de Gestión Documental del INPEC, PA-DO-M01-Vo.1 del 5/9/2015; Plan Anual de Adquisiciones del Complejo Metropolitano de Cúcuta – COCUC, 2018; Procedimiento Junta de compras 2001, PA-22-006-01; Procedimiento PA 13- 019-01 Beneficios Administrativos – permisos de hasta 72 horas; PA-LA-M03 Manual de Contratación - PA-GF-P08 Reconocimiento y Pago de Viáticos y Gasto de Viaje - Directiva Permanente 15 de 2011 - PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias - Directiva Presidencial 02 de 2015 "Buenas Prácticas Para el Ahorro de Energía y Agua"- Informes de Austeridad del Gasto (Servicios Públicos) Área de Control Interno R. Oriente; • Oficios:8500-DIGEC-85003-GOLOG-001685 de fecha 14 de Julio de 2017.



ASPECTOS POSITIVOS

- Buena disposición con la visita del equipo auditor por parte de los responsables y funcionarios de los procesos auditados.

HALLAZGOS

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA

↓ PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA

Durante el proceso de revisión del proceso de gestión financiera en el Complejo Penitenciario y Carcelario COCUC se evidencio:

OBSERVACION No 01

USO PERMANENTE DEL FORMATO PA-GF-P07-F01 V01 CONCILIACIÓN BANCARIA

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION

En el complejo funcionan cinco (5) cuentas bancarias:

- Banco Popular No 110.450.03106-7 Gastos Generales
- Cta. Corriente del Banco BBVA No. 306.037888 Servicios Personales.
- Banco Popular No. 110.450.031091 Almacén Expendio
- Banco Popular No. 110.450.031109 Caja Especial
- Banco Popular No. 110.450.031075 Matriz Internos

Durante el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias de la vigencia 2018 se evidenció que no se estaba utilizando el formato **PA-GF-P07-F01 V01 Conciliación Bancaria**, sin embargo, la responsable de realizar esta función implementó una acción correctiva inmediata y empezó a utilizar el formato obligatorio, corrigiéndose así la situación de incumplimiento.

Sin embargo, se hace necesario no solamente su utilización permanente sino su adecuado diligenciamiento, con el fin de prevenir incumplimientos a futuro que le generen a la entidad la materialización de riesgos de gestión o escenarios propicios para hechos de corrupción.

HALLAZGO No 01

INCUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO Y DEPURACION DE LAS PARTIDAS CONCILIATORIAS – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Durante el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias se identificaron los siguientes saldos a diciembre 31 de 2018:

Tabla 1. Saldos de las conciliaciones bancarias

Mes	Concepto	Valor
Diciembre	Cta. 110.450.031067 Gastos Generales	\$ 62.831.622,01
	Cta. 110.450.031091 Almacén Expendio	\$ 73.445.899,40
	Cta. 110.450.031109 Caja Especial	(\$ 144.636.570,06)
	Cta. 110.450.031075 Matriz Internos	(\$ 245.621.062,93)

Fuente: Conciliaciones Bancarias COCUC 2018

Como se puede observar, estos montos registrados de manera global no están discriminados por transacciones, no se especifica un documento que lo soporte ni una fecha de su origen, asimismo, no se evidencia un proceso de depuración permanente para dichos saldos, incumpliéndose con ello lo normado para el registro en el formato **PA-GF-P07-F01_V01_Conciliacion_Bancaria** asociado al procedimiento **PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias** en el cual debe enunciarse de manera individual por cada uno de los montos o transacciones lo siguiente:

- La fecha; Número de transacción o del documento fuente; el valor y la fecha de la transacción.

Esta situación refleja un control interno contable deficiente por parte de los responsables de dicha área, de manera que la información presentada allí carece de razonabilidad.

RIESGO

Se observa que para el proceso de gestión financiera se enuncia un eventual riesgo de corrupción por “Apropiación indebida de recursos públicos” y en una de sus posibles causas se menciona “Incumplimiento a la aplicación de los documentos del Sistema de Gestión Integrado (SGI)”, esto sin lugar a dudas encaja de manera clara con la situación enunciada inicialmente en la observación y hallazgo No. 1, en la cual se hace mención de la falta de uso del formato de **PA-GF-P07-F01_V01_Conciliacion_Bancaria** y del detalle de la información que allí se registra, por lo tanto es una situación real de inminencia de materialización de un riesgo de corrupción si es que por parte de los responsables no se toman oportunamente los correctivos del caso.

RECOMENDACIÓN

Interiorizar lo enunciado en el procedimiento **PA-GF-P09 Conciliaciones Bancarias** y su formato **PA-GF-P07-F01_V01_Conciliacion_Bancaria**, de manera que se tenga conocimiento pleno del mismo permitiéndose el cumplimiento efectivo de la gestión encomendada.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

“Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo”

Por otra parte y dado que dentro de la situación encontrada en el hallazgo se evidencia presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** en el cual se menciona:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)

Por lo tanto, se adiciona al presente hallazgo administrativo el presunto alcance disciplinario y se ratifica.

HALLAZGO No 02

INCUMPLIMIENTO EN LAS DEPURACION DE LAS CUENTAS CONTABLES – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Como resultado del proceso de verificación de las cuentas contables se observa que algunas de ellas arrastran saldos de vigencias anteriores o tienen saldos contrarios a la naturaleza de las mismas, tal y como se observa a continuación:

Tabla 2. Cuenta – Subcuenta – Auxiliar por depurar

Cuenta – Subcuenta - Auxiliar	Saldo 01 enero 2018	Saldo 31 diciembre 2018
1.1.10 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 654.978.635,11	\$ 654.978.635,11
1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 6.306.532.051,23	\$ 6.415.172.427,84

1.6.35.01.015 Equipo de seguridad y rescate	(\$ 1.934.801.944,44)	(\$ 1.934.801.944,44)
1.6.37.09.002 Equipo y máquina de oficina	(\$ 4.551.397,62)	(\$ 4.551.397,62)
2.4 CUENTAS POR PAGAR	\$ 943.154.366,11	\$ 960.942.772,37

Fuente: Balance de Prueba COCUC 2018

Esta situación refleja incumplimiento con el **procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables**, debido a la falta de seguimiento y control de las mismas por parte de los responsables de realizar esta labor, de manera que, las cuentas contables del COCUC no son confiables, consistentes, comprensibles, razonables y verificables.

RIESGO

Al realizar revisión en el mapa de riesgos institucional (gestión – corrupción) no se identificó un riesgo asociado a la falta de depuración de las cuentas contables, por lo tanto y ante la reiterada evidencia de este mismo incumplimiento observada en otras auditorias se requiere acciones inmediatas que permitan subsanar este aspecto, empezando por incluir esta situación evidenciada en el mapa de riesgos institucional y tomar de manera oportuna las acciones establecidas para riesgos materializados que se encuentra en la guía de función pública y de la entidad.

RECOMENDACIÓN

Realizar de manera permanente depuración de las cuentas contables, para ello se debe interiorizar a los responsables del proceso financiero lo enunciado en el **procedimiento PA-GF-P014 Depuración Cuentas Contables** que se encuentra publicado en la plataforma ISOLUCION.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

"Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo"

Por otra parte y dado que dentro de la situación encontrada en el hallazgo se evidencia presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 33 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario"** en el cual se menciona:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (Subrayado nuestro)

Por lo tanto, se adiciona al presente hallazgo administrativo el presunto alcance disciplinario y se ratifica.

HALLAZGO No 03

INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE ESTABLECER METAS DE REDUCCION EN EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y ACUEDUCTO – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO PARA LA DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA NIVEL CENTRAL

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Durante la revisión llevada a cabo en el Complejo Carcelario de Cúcuta con respecto a la estrategia de ahorro en el consumo de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto, se evidencio que no se ha recibido ni por parte de la Regional Oriente ni por el Nivel Central un plan de reducción en el consumo de los servicios públicos referenciados anteriormente.

Esta situación incumple lo enunciado en la **Directiva Presidencial 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua"** en la cual se enuncia la siguiente obligación para las entidades:

"Se deben establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de energía eléctrica y agua, y deberán realizarse evaluaciones mensuales de su cumplimiento"

Lo anterior, se presenta por falta de seguimiento y control al comportamiento de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto por parte del proceso de gestión financiera, adicional a eso, la toma de acciones oportunas y la implementación de estrategias de reducción para dichos servicios al interior del instituto, de manera que, se evite el incremento de costos y una pérdida de recursos en el instituto.

En razón a que en el nivel central se encuentra el líder del proceso desde donde se deben dictar lineamientos a las regionales y establecimientos, este hallazgo se traslada a la Dirección de Gestión Corporativa de la Sede Central.

RIESGO

Se observa la mención del siguiente riesgo para el proceso de gestión financiera ***"Demoras en la definición y divulgación de lineamientos para la planeación de la gestión financiera"***, con respecto a lo evidenciado dentro del presente hallazgo se confirma la materialización del presente riesgo, lo cual según dicho mapa genera un impacto alto para la entidad, por lo tanto, se requiere una intervención inmediata para contener los efectos adversos que dicha materialización le genera al Instituto.

RECOMENDACIÓN

De manera inmediata, elaborar e implementar un plan de metas de reducción en el consumo de los servicios de acueducto y energía al interior del INPEC, en cumplimiento de la **Directiva 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua"**, haciendo seguimiento permanente al cumplimiento del mismo por parte del Nivel Central, Regionales y ERON.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Dirección de Gestión Corporativa con número Rad. 2019IE00095640 del 24 de mayo de 2019 se detalla una serie de acciones realizadas por parte del proceso de gestión financiera del nivel central relacionadas con los servicios públicos en la Entidad, entre las cuales se destaca la designación de una persona en la DIGEC para el seguimiento y control de los servicios públicos, la intención de implementar un software para seguimiento y control de servicios públicos y el requerimiento de acciones por parte de la Regional Oriente y el COCUC, igualmente se hace referencia a la normatividad interna existente y la que recientemente ha sido aprobada que guarda relación con el tema de servicios públicos (*DP 18 de 2011 y Manual para la Implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PM-TP-M01 versión 2*).

Con respecto al **Manual para la Implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PM-TP-M01 versión 2** del 15 de marzo de 2019, se observa que en el numeral **3. 3. 1. Uso Racional de los Recursos en Establecimientos de Reclusión** se enuncian unos lineamientos obligatorios que deben desarrollar los ERON y las Regionales con el fin de realizar un control y ahorro en el consumo de los servicios públicos de acueducto y energía, si bien estos lineamientos tienen relación con la **Directiva Presidencial 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua"** que está siendo incumplida por la administración tal y como se relata en el hallazgo en mención, la acción descrita no subsana en primera instancia la situación de incumplimiento en razón a que el seguimiento que se ordena en la **Directiva 02 de 2015** es mensual mientras que en el **Manual para la Implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PM-TP-M01 versión 2** es semestral.

Aunado a esto, como el manual fue aprobado el 15 de marzo de la presente vigencia es indispensable en primera medida socializar este manual a nivel nacional de manera que pueda ser implementado de manera inmediata con el fin de evaluar **mensualmente** su cumplimiento e impacto en la disminución de los altos niveles de consumo de dichos servicios públicos, por lo tanto, la eficacia de lo anteriormente descrito se podrá evaluar dentro del plan de mejoramiento que se realice con ocasión del presente hallazgo, por otra parte, el equipo auditor no ve procedente retirar el presunto alcance disciplinario de la situación descrita en razón a que el incumplimiento del referente normativo ha ocurrido durante varias vigencias y el impacto en el consumo, en este caso puntual, del

COUC ha sido alto, por lo tanto se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No 04

INTERESES DE MORA FACTURADOS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA, ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL PARA LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE Y DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Durante el proceso de revisión de la facturación correspondiente a los servicios públicos de la vigencia 2018, se observaron cobros por intereses de mora (por vencimiento en la fecha límite de pago) en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas y Aseo que ascendieron a **\$ 796.813.486,53** pesos, discriminados de la siguiente manera:

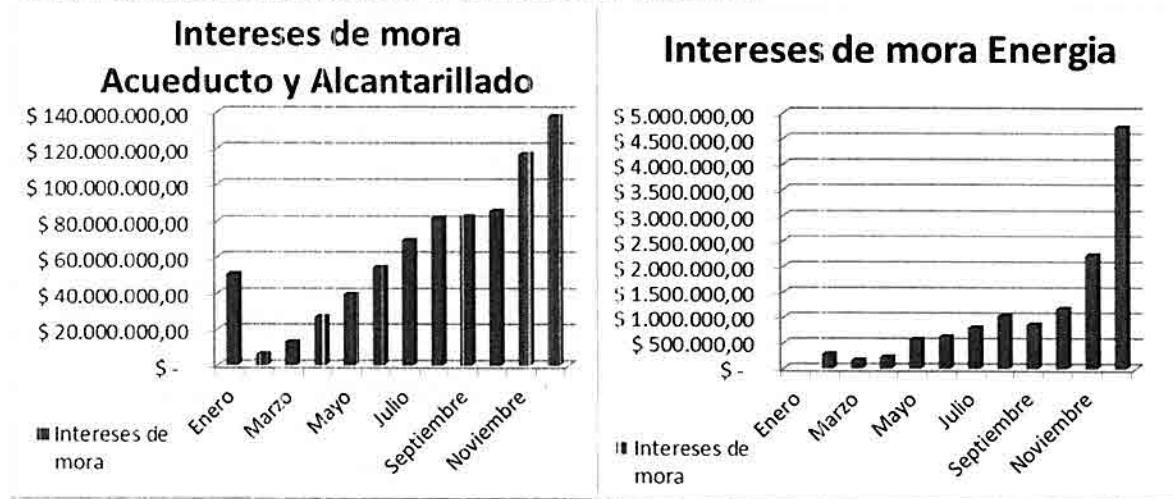
Tabla 3. Intereses de mora en servicios públicos – COCUC 2018

Servicio Público	Intereses de mora facturados ene a dic 2018	Distribución %
Acueducto y Alcantarillado	\$ 763.342.597,92	95,9%
Energía	\$ 12.684.120,00	1,5%
Gas	\$ 5.588.757,61	0,7%
Aseo	\$ 15.198.011,00	1,9%
TOTAL	\$ 796.813.486,53	100%

Fuente: Área financiera COCUC

Durante toda la vigencia 2018 se presentó un comportamiento ascendente en la facturación de intereses de mora en los cuatro (4) servicios públicos referenciados, tal y como se observa en las siguientes graficas:

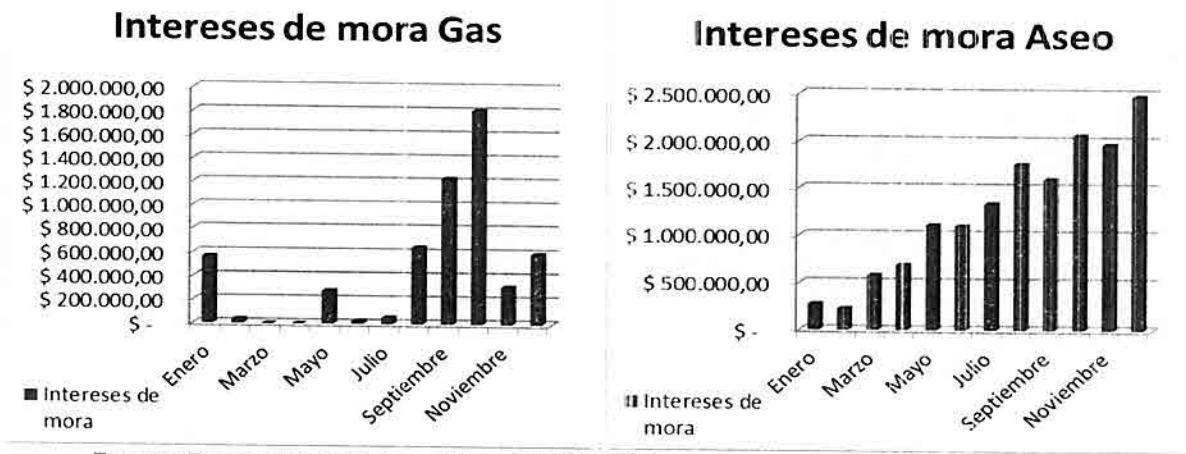
Imagen 1. Comportamiento intereses de mora en Serv. Públicos 2018



Fuente: Facturación servicios públicos COCUC 2018

Jeff

Imagen 2. Comportamiento intereses de mora en Serv. Públicos 2018



Fuente: Facturación servicios públicos COCUC 2018.

Esta situación incumple los lineamientos de austeridad y buen manejo de los recursos del estado y lo descrito en la *Circular Interna 34 de 2017* que enuncia:

(...)

"b) es responsabilidad de cada dirección regional pagar los servicios públicos de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción (...) por tal motivo, deberán realizar el proceso presupuestal y financiero correspondiente, solicitar oportunamente la asignación del cupo PAC para garantizar el pago"

(...)

De ahí que, se observa una mala planificación del presupuesto requerido para costear dichos gastos, lo cual genera una pérdida de recursos para la Entidad que se configura en un presunto detrimento patrimonial para el estado, tal y como se enuncia en el *artículo 6 de la ley 610 de 2000* que menciona:

(...)

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

(...)

Igualmente, se presume un incumplimiento a los deberes enunciados en los **numerales 2 y 3 de la ley 734 “Código Único Disciplinario”** que enuncia:

(...)

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

(...)

RIESGO

Se observa el siguiente riesgo de gestión para el proceso de gestión financiera **“Deficiente planeación de las necesidades de bienes y servicios en las dependencias que afecta la planeación presupuestal del Instituto”**, si se hace el comparativo con la situación encontrada y enunciada dentro del presente hallazgo, podemos concluir que dicho riesgo se materializo, esto en razón a que a que según lo observado por el auditor uno de los factores causales de la situación encontrada es la deficiente planeación de los recursos destinados al pago de servicios públicos.

Por lo tanto, se requiere implementar acciones inmediatas tendientes a enfrentar la materialización del riesgo anteriormente mencionado, con el fin de subsanar el impacto en la gestión y dar un manejo adecuado a los recursos públicos asignados al INPEC.

RECOMENDACIÓN

- Dar cumplimiento efectivo y oportuno de la **Circular Interna 34 de 2017 “pagos de servicios públicos establecimientos de reclusión y sedes administrativas INPEC”**.
- Solicitar al Ministerio de Hacienda los recursos requeridos para los pagos por concepto de servicios públicos detallando cuales corresponden a consumo y cuales a intereses de mora, con el fin de generar la urgencia en la aprobación y pago de dichas obligaciones.
- Realizar de manera urgente y en coordinación con la USPEC los mantenimientos de la infraestructura (tuberías, PTAR y demás elementos) en el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC. lo cual permitiría un ahorro importante en el consumo y gasto de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

➤ Dirección de Gestión Corporativa

En respuesta remitida por parte de la Dirección de Gestión Corporativa con número Rad. 2019IE00095640 del 24 de mayo de 2019 se hace mención de las tareas realizadas por parte del proceso de gestión financiera desde el nivel central con respecto al presente hallazgo, entre lo adjuntado por parte del proceso se evidencia lo solicitado en el anteproyecto de presupuesto para las recientes vigencias en lo atinente a servicios públicos, tal y como se cita a continuación por parte del auditado en su respuesta:

Esta situación se puede apreciar por ejemplo para la asignación de los recursos de la vigencia 2018, donde se solicitaron \$ 210.219.684.044; sin embargo, solo se asignó por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de \$ 127.829.799.828, es decir únicamente el 60% de los solicitado

Por otra parte, se hace mención y se adjunta soporte de la asignación de recursos a los establecimientos de la Regional Oriente tal y como se cita textualmente a continuación de la respuesta por parte del auditado:

Para la vigencia 2018 en el caso de la regional oriente y los 14 establecimientos de su jurisdicción (incluye Cocuc), se expidió la Resolución No. 0003 de enero 02 de 2018, asignando recursos en forma global para el servicio de agua por \$ 4.117.830.157 y para energía \$ 3.259.011.321 los cuales se agotaron en el primer semestre y fue necesario solicitar adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se observa por parte del equipo auditor que en respuesta enviada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo número Rad. 2108ER0107785 del 22 de agosto de 2018, se enuncia que:

Considerando la restringida disponibilidad de recursos, no es posible contemplar la solicitud adicional de recursos

Por otra parte, la Dirección de Gestión Corporativa remite al equipo auditor copia de seis (6) comunicaciones dirigidas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en las cuales se solicita una serie de necesidades de infraestructura para los ERON del país, incluido el COCUC.

Finalmente, la Dirección de Gestión Corporativa solicita al equipo auditor:

(...)

Quitar la presunta incidencia disciplinaria y fiscal

(...)

➤ **Regional Oriente**

La Dirección Regional Oriente con numero Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 remite respuesta al informe preliminar de la auditoria al COCUC, para el presente hallazgo enuncia que:

(...)

se solicita sea levantado el alcance disciplinario y fiscal por cuanto esta dirección regional mensualmente solicita a la Dirección de Gestión Corporativa la asignación de recursos para la cancelación de los servicios públicos y así evitar los cobros por intereses de mora que viene registrándose en la facturación. Adicionalmente se hicieron gestiones ante las diferentes empresas de servicios públicos domiciliarios para la reducción de los intereses moratorios reflejándose un ahorro de \$93.605.038.

(...)

➤ **Conclusión Equipo Auditor**

Al ser analizada la situación encontrada por parte del equipo auditor en su visita al COCUC y los argumentos y soportes anteriormente expuestos tanto por la Dirección de Gestión Corporativa como por la Dirección Regional se concluye que, en primera medida hay una situación preocupante con respecto a los recursos que por intereses moratorios en servicios públicos están siendo facturados y cobrados a la Entidad, esta es una realidad evidente y sobre la cual no hay objeción alguna.

Igualmente, como también ha sido evidenciado en esta auditoría y en los informes de seguimiento de las políticas de austeridad del gasto, la Dirección de Gestión Corporativa Nivel Central no ha definido una estrategia de metas de reducción en acueducto y energía y los lineamientos que han emitido no han tenido el seguimiento del caso tanto por el Nivel Central como por parte de la Regional Oriente que permita concluir que la Entidad ha realizado el seguimiento y control de los consumos de servicios públicos en el COCUC y esto sin lugar a dudas impacta en el aumento del valor de la facturación que al no contar con los recursos suficientes genera incumplimientos en los pagos y los intereses de mora del caso.

Por lo tanto y sin negar que la Entidad en cabeza del proceso de Gestión Financiera ha solicitado los recursos para pagar los intereses de mora del COCUC sin que el Ministerio de Hacienda los apruebe en su totalidad, aclarando eso sí, que ni dentro de la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda, ni a nivel presupuestal y contable en la Entidad se detalla de manera clara los recursos que obedecen a consumo y lo que corresponde a intereses moratorios, para el equipo auditor la dificultad nace en que el proceso de gestión financiera Nivel Central y Regional Oriente no ha realizado el seguimiento y control que permita reducir el consumo de los servicios públicos del COCUC, por lo tanto se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal.

◆ PROCESO LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL

Para el Complejo metropolitano, se revisaron los contratos asociados a los proyectos productivos, suministro de combustible y mantenimiento de vehículos celebrados durante la vigencia 2018. Procesos estos que obedecen a la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía.

De acuerdo a la relación contractual aportada por el área, el muestreo permitió seleccionar nueve (09) expedientes contractuales, dentro de los cuales se verificaron cada una de las etapas **PRECONTRACTUAL** (Plan Anual de Adquisiciones PAA, estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, análisis del sector, matriz de riesgo contractual, invitación pública, Verificación y evaluación de requisitos habilitantes), **CONTRACTUAL** (Carta de aceptación de la oferta, Registro Presupuestal RP, Pólizas de garantía, acta de inicio, delegación e informes de supervisión), y **POS CONTRACTUAL** (Acta de liquidación o de archivo).

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Tabla 4. Relación procesos contractuales

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
001-2018	001-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS COMERCIALIZADOS CON LA POBLACIÓN RECLUSA A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COCUC).	ABASTOS Y CARNICERIA DONDE FERCHO	\$ 45.224.200
002-2018	002-2018	ADQUISICIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS Y JUGOS PARA SER COMERCIALIZADOS CON LA POBLACIÓN RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COCUC).	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	\$ 77.938.744
003-2018	003-2018	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UTILES DE ASEO Y MISCELANEOS PARA SER	DETAL. EL GRAN ABASTO	\$ 70.832.700

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
		COMERCIALIZADOS CON LA POBLACIÓN RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COUC).		
004-2018	004-2018	CONTRATAR LA COMPRA DE CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO CON LA POBLACIÓN RECLUSA A TRAVÉS DEL EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COUC).	ABASTOS Y CARNICERIA DONDE FERCHO	\$ 69.082.955
006-2018	006-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARAEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE REMISIONES NACIONALES, LOCALES, DILIGENCIAS, SALUD Y JUDICIAL DEL PERSONAL DE INTERNOS DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COUC).	CENTRO DE SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL S.A.S	\$ 40.000.000
008-2018	007-2018	CONTRATAR LA ADQUISICION DE MATERIA PRIMA E INSUMOS UTILIZADOS EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA (COUC).	GYR GLOBAL SERVICE	\$ 68.068.500
017-2018	014-2018	CONTRATAR LA ADQUISICION DE PRODUCTOS LACTEOS PARA COMERCIALIZACION CON LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y	PASTERIZADORA LA MEJOR S.A	\$ 73.739.950

PROCESO	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
		PENITENCIARIO METROPOLITANO CUCUTA (COUC).	DE	
018-2018	015-2018	CONTRATAR LA AQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (SNACKS) PARA SER COMERCIALIZADA CON LA POBLACION RECLUSA A TRAVES DEL EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO CUCUTA (COUC).	DE	\$ 63.348.000
019-2018	016-2018	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO INCLUYENDO MANO DE OBRA Y REPUESTOS AL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO CUCUTA (COUC).	DE	\$ 20.232.740

Fuente: Complejo Penitenciario, Carcelario y Metropolitano de Cúcuta – COUC

OBSERVACION No. 02

REQUISITOS HABILITANTES

Verificados los expedientes contractuales de la muestra tomada, se identificó en los procesos Nos. 01, 02, 07, 14 y 15 que no se tiene en cuenta por parte del establecimiento, la exigencia en la totalidad de requisitos habilitantes en la invitación pública, ya que no se exige el cumplimiento de uno de ellos que debe estar contenido en el ítem de la capacidad jurídica, que para los procesos mencionados corresponde al numeral 7 Y 7.1, referido a la copia de la libreta militar del proponente, el cual exige a los proponentes menores de 50 años de nacionalidad colombiana, el deber de presentar fotocopia de la libreta militar y del Representante Legal.

RIESGO: La no exigencia de uno de los requisitos habilitantes podría llegar a configurar un contrato sin cumplimiento de requisitos legales por la indebida evaluación jurídica y técnica en la verificación de dichos requisitos por parte del comité evaluador.

RECOMENDACIÓN: Por lo anterior se recomienda aplicar los controles pertinentes en la Planeación de los procesos, así como la revisión previa a la evaluación, con el fin de

recomendar el oferente que cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en la invitación pública.

OBSERVACION No. 03

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Durante la verificación practicada a los procesos en cada una de las etapas contractuales del establecimiento, se evidenció en su contenido la invitación pública No. 008 de 2018, identificando mediante acta 008 de fecha 19 de febrero de 2018 el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la oferta con menor valor, en el cual quedó consignado el registro de las propuestas presentadas a través de la plataforma del SECOP II, que para el caso en comento, fueron dos (2) ofertas (GYR GLOBAL SERVICE y DISMAPAN PLUS S.A.S), posteriormente y en cumplimiento de criterios legales, se realiza la evaluación por parte del comité evaluador y se determina que la propuesta económica presentada por GYR GLOBAL SERVICE no cumplía en su totalidad respecto de la descripción de los items, consistentes con las condiciones técnicas exigidas en la respectiva invitación pública, por lo que el comité de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1082 de 2015 procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos de la segunda oferta presentada DISMAPAN PLUS S.A.S. quien cumplía en su totalidad con las condiciones técnicas y finalmente recomienda aceptar la oferta.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2018, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, no se acoge a la recomendación realizada por el comité evaluador, en el cual cita de manera textual "el informe del comité evaluador de la propuesta constituye un criterio auxiliar, por tanto, el funcionario u organismo que adjudica puede apartarse de los resultados de la calificación allí contenidos cuando considere que éstos no acataron los principios que rigen la contratación estatal". Por otra parte argumenta que el proceso de selección de mínima cuantía establece los criterios habilitantes jurídicos, técnicos y económicos que permiten reglas de subsanabilidad los cuales no fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador, al encontrar un error mecanográfico, respecto a la marca de los bienes a adquirir, el cual no debió dar lugar al rechazo de la propuesta.

Sobre el particular, esta auditoría no se pronunciará, teniendo en cuenta que por información suministrada (evidencias) por la responsable del área de Gestión Contractual, el caso presentado fue objeto de denuncia y por consiguiente se encuentra bajo conocimiento de autoridades competentes tales como la Fiscalía, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

OBSERVACION No. 04

AUSENCIA DE FIRMAS EN ORDENES DE PAGO PRESUPUESTAL

Se observaron en todos los procesos objeto de revisión, órdenes de pago presupuestal sin las respectivas firmas de los responsables, sin embargo en entrevista con la persona responsable del área contractual, manifiesta que los documentos que reposan en los expedientes son copias, ya que las originales reposan en el área de pagaduría, una vez verificado se procede a recomendar a la funcionaria la importancia de la refrendación de tal documento.

RIESGO: Dicha omisión podría afectar el principio de responsabilidad y segregación de funciones que debe primar en la Contratación Estatal y que además encuentra su soporte en el *artículo 26 de la Ley 80 de 1993*.

RECOMENDACIÓN: Todo documento generado con ocasión de la celebración de un proceso contractual debe reposar en el mismo expediente, en su respectiva carpeta para efectos de unificar los registros administrativos, financieros, presupuestales y legales propios de los contratos celebrados por el establecimiento. Por lo anterior se recomienda tener en cuenta controles previos en la revisión de documentos por parte de los responsables en todas las etapas del contrato.

OBSERVACION No. 05

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

No se evidencian actas de liquidación o acta de archivo para los procesos contractuales Nos. 01,006 015 de 2018 de conformidad con el criterio legal establecido.

RECOMENDACIÓN: Se debe tener en cuenta que, pese a la obligatoriedad de las entidades de liquidar los contratos suscritos por ellas, en aquellos contratos de trácto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. En los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad (mínima cuantía) no es obligatorio el cumplimiento en la elaboración del acta de liquidación por cuanto se trata de contratos de ejecución instantánea, lo cual para este caso es procedente el acta de archivo. Así las cosas, de una u otra forma se recomienda tener en cuenta controles que faciliten la gestión del grupo para la elaboración de dicho documento de acuerdo a su modalidad y dentro del plazo establecido por la norma, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de dar por terminado el proceso y cierre del expediente.

HALLAZGO No 05

INCUMPLIMIENTO EN LAS DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Revisada detalladamente la toma física de inventarios realizada en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, se evidencia el Incumplimiento de la Directriz emanada en la Circular 00022 del 25 de Septiembre de 2017 “Asunto: Toma Física de Inventarios a nivel nacional, Regionales, Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional”, en la cual se daban los lineamientos y solicitaba a los Jefes de Gobierno (Directores de Establecimientos de Reclusión), quienes son los responsables de velar por la administración de los recursos, el apoyo incondicional a los almacenes para realizar la Toma Física.

Lo anterior generando una falta de control efectivo sobre los Bienes devolutivos o bienes muebles del complejo, lo cual podría generar una pérdida de los elementos por la ausencia de este control.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

“Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo”

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No 06

AUSENCIA DE CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES Y ACTUALIZACIÓN DEL APlicativo VIGENTE (PCT). - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se evidencio el incumplimiento del **Numeral 4 del Manual de Manejo de Bienes: PALA-M-02**, en el cual se dan los lineamientos para el traslado de bienes entre funcionarios y Dependencias y de acuerdo, a la revisión adelantada, a los reportes exportados del Aplicativo Vigente (PCT), aún se encuentran como responsables de elementos del Establecimiento, funcionarios que ya no laboran en el mismo, y en algunos casos personal que ya no labora para la Institución.

Lo anterior y de acuerdo a las entrevistas adelantadas in situ, se determina que el aplicativo vigente (PCT) no es utilizado para el control de los elementos, solo se utiliza para actualizar y cargar elementos nuevos o ingresos de las facturas de los elementos de consumo, lo cual omite el control de los Bienes devolutivos o bienes muebles del establecimiento.

RIESGO

De acuerdo a lo evidenciado en los hallazgos N° 05 y 06 se observa que el riesgo de gestión para el proceso de logística y abastecimiento el cual cita "**Deficiente Administración de los Bienes Muebles del Instituto**" se materializo, es por ello que, se requiere tomar acciones inmediatas para ejecutar los controles establecidos en el mapa de riesgos institucional INPEC 2018; debido a lo observado durante la auditria, al incumpliendo de las directrices y a la falta de la ejecución de los controles no se mitiga la ocurrencia de dicho riesgo.

De igual manera existe una alta probabilidad de que el Riesgo de Corrupción para el proceso de logística y abastecimiento el cual cita "**Manipulación de tomas físicas para ocultar la información real de los inventarios con un beneficio particular o de terceros**" se pueda materializar, al no tener un control eficiente y efectivo, frente a los elementos asignados al Establecimiento.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en los hallazgos N° 05 y 06 se recomienda fortalecer el Recurso Humano en el Área del Almacén, puesto que es un punto álgido de generación de información para los estados financieros del instituto, dicho personal que sea asignado a esa área deberá de capacitarse, en el manejo del Aplicativo Vigente (PCT) para la administración de los Elementos y en los procedimientos, procesos y directrices que rigen para la administración de los bienes del instituto.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enumera con respecto al presente hallazgo:

"Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo"

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No 07

AUSENCIA DE PLANILLA CONTROL DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE DIARIO O.P. 22-091-04 V02 - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Incumplimiento del **Numeral 5.15 del procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02**, en el cual se dan los lineamientos para Controlar suministro de combustible. Mediante registro del kilometraje de cada vehículo en el **Formato OP 22-091-04 V02**, al solicitar las planilla al responsable del parque automotor del establecimiento, se evidencio que no se hace uso de estas planillas que establece el procedimiento, puesto que se desconocía el procedimiento, indica el encargado que se ejerce un control con los reportes que emite la estación de servicio el cual no se pudo verificar ya que realizada la solicitud de los cuadros de Excel a la estación de servicio donde reportan todos los consumos del establecimiento por cada chip, nunca los hicieron llegar a esta oficina imposibilitando la verificación de ese control.

Lo anterior evidencia una ausencia de control establecido en el procedimiento generando un riesgo de uso o destinación indebida del combustible el cual no está identificado en el mapa de riesgos de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

"Conforme al incumplimiento del numeral 15 del procedimiento Mantenimiento y Control de Automotores PA-22-016-02, en el cual se dan los lineamientos para controlar el suministro de combustible, mediante registro de kilometraje de cada vehículo en el Formato OP 22-091-04 V02 la cual no se estaba llevando en el Complejo COCUC, para lo cual se procedió a socializar mediante acta 0518 del 17 de mayo de 2019 y entrega de formato para su aplicación."

Es de aclarar que a la solicitud realizada por el auditado: "Por lo anterior se solicita levantar este hallazgo" y realizada la revisión de la información adjunta, no es posible proceder con dicha petición; puesto que el hallazgo que se presenta es por no hacer uso de los formatos OP 22-091-04 V02 el cual está inmerso en el procedimiento, mas

no, por no haber presentado la documentación, la cual ya había sido verificada por el auditor en la auditoria de escritorio previa realizada.

Debido a lo anterior el Auditado no desvirtúa el hallazgo, puesto que lo planteado son acciones correctivas o acciones de mejora, Acciones las cuales deberán ser plasmadas en el plan de mejoramiento para que se efectué un control continuo. Conforme a lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

HALLAZGO No 08

INCUMPLIMIENTO EN LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR - HALLAZGO ADMINISTRATIVO PARA LA REGIONAL ORIENTE

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Realizada la verificación física del parque automotor asignado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta se evidencia que la camioneta de placas OBI 465 asignado a la escuadra de domiciliarias, no cuenta con ningún tipo de identificación o imagen institucional, Incumpliendo la directiva emitida en el oficio **8500-DIGEC-85003-GOLOG-001685 de fecha 14 de Julio de 2017 el cual da lineamientos para el cumplimiento de la imagen institucional en los vehículos, de igual manera se hace necesario vincular a la Dirección Regional ya que en el mismo documento los designa para realizar los controles respectivos para el cumplimiento de la directiva emitida.**

Al realizar la entrevista al funcionario encargado del parque automotor, argumentan que ese vehículo no ha sido uniformado debido a temas de seguridad, puesto que al realizar la distribución del personal con el beneficio de domiciliaria les toca frecuentar zonas donde la seguridad de los funcionarios del Instituto se podría ver comprometida, de igual manera la Oficina de Control Interno expreso: que no se tienen ningún lineamiento o solicitud de excepción dirigida a la Dirección del Instituto, quien emitió los lineamientos para el cumplimiento de la imagen institucional, por parte de la Dirección del Complejo para que se autorice la circulación de ese vehículo sin los escudos o Siglas del INPEC.

Lo anterior podría generar un riesgo de uso indebido de los vehículos el cual no está identificado en el mapa de riesgos de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enumera con respecto al presente hallazgo:



"Se procede mediante acta 0518 del 17 de mayo de 2019 a entregar y socializar oficio 3500-DIGEC-85003-GOLOC-001685 del 14 de julio de 2017 el cual da los lineamientos para el cumplimiento de la imagen institucional en los vehículos, con base en lo anterior se procederá a solicitar los recursos o realizar la gestión para colocar los emblemas al vehículo de placas OBI-465 y dar cumplimiento a dicha directiva."

El Auditado no desvirtúa el hallazgo, puesto que lo planteado son acciones correctivas o acciones de mejora, Acciones las cuales deberán ser plasmadas en el plan de mejoramiento para que se efectúe un control continuo. Conforme a lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

HALLAZGO No 09

AUSENCIA DE PLANILLA CONTROL DE TRANSPORTE DIARIO O.P. 22-90-04 V02 - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Incumplimiento del **Numeral 4 Literal D, Directiva Permanente 000021 de 03 de Diciembre de 2013** el cual da lineamientos para el uso y control del parque automotor y del **Numeral 5.13 del procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02**, en el cual se dan los lineamientos para Controlar los desplazamientos realizados por los vehículos asignados al establecimiento. Mediante registro en el **Formato OP 22-90-04 V02**, al solicitar las planillas al responsable del parque automotor del establecimiento, se evidencio que no se hace uso de las planillas que indica el procedimiento, debido al desconocimiento del mismo.

Lo anterior evidencia una ausencia del control establecido en el procedimiento, aunque se ejerce un control con la minuta de la guardia del ingreso y salida del establecimiento. Se genera riesgo de uso indebido del parque automotor el cual no está identificado en el mapa de riesgos de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

"De acuerdo al incumplimiento del numeral 13 del procedimiento Mantenimiento y control de Automotores PA-22-016-02, mediante acta 0518 del 17 de mayo de 2019 se socializa y entrega formato OP 22-90-04 V02 control de los desplazamientos realizados por los vehículos asignados al establecimiento para su utilización a partir de la fecha."

El auditado no desvirtúa el hallazgo, puesto que lo planteado son acciones correctivas o acciones de mejora, Acciones las cuales deberán ser plasmadas en el plan de mejoramiento para que se efectúe un control continuo. Conforme a lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN N° 06

PARA GESTIÓN CORPORATIVA (DUEÑO DE PROCESO) Y PLANEACIÓN SEDE CENTRAL.

De acuerdo a lo evidenciado en los hallazgos N° 07, 08 y 09 y revisado el mapa de riesgos de la entidad se observa; que en el mapa de riesgos no se tienen contemplados riesgos de gestión y de corrupción asociados al uso y mantenimiento de los vehículos, los cuales, se podrían ver materializados por el uso indebido o destinación indebida de los vehículos o del combustible, riesgos que podrían generar un detrimento patrimonial a la entidad.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en los hallazgos N° 07, 08 y 09 se recomienda fortalecer el conocimiento en el **procedimiento Mantenimiento y control de Automotores Código PA-22-016-02**, adicional tener un acercamiento con el área de Transportes de la Sede Central a fin de estar al día con las directrices y actualizaciones que se emitan referentes al uso y control del parque automotor.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Mediante oficio 2019IE00093084 la Oficina Asesora de Planeación, informó las actividades adelantadas para atacar dicha observación.

⊕ PROCESO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

HALLAZGO No. 10

LOS BOTIQUINES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, NO SE ENCUENTRAN DOTADOS CON LOS ELEMENTOS QUE REGLA EL MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS Y AUTOCUIDADO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En visita a la Panadería (hombres y mujeres) y Asadero (mujeres), se encontró que los botiquines no están dotados con los elementos mínimos base, descritos en el **manual**

para la elaboración del plan de emergencias, proceso de Gestión del Talento Humano (PA-TH-M02-F02, actualizado el 20 de marzo de 2019) sobre todo lo enunciado en los puntos 5.2.2 y 6.6.3; de igual forma, los elementos mínimos de un botiquín están enunciados en el manual de primeros auxilios y autocuidado de la Cruz Roja Colombiana (CRC). Lo anterior por falta de gestión del responsable del proyecto productivo. Un botiquín es un recurso básico y primordial para prestar un primer auxilio cuando ocurre un accidente o cualquier eventualidad, que requiera ser atendida dentro de la organización para dar una atención satisfactoria y oportuna a una posible víctima.

RIESGO

Posibles demandas para el INPEC, en razón a que no se pueda prestar el apoyo y la atención inicial a los accidentes de trabajo o urgencias comunes con procedimientos de primeros auxilios dentro del proyecto productivo, mientras puede ser atendida la víctima por las instituciones prestadoras de servicios y servicios médicos.

RECOMENDACION

- Dotar los botiquines de cada uno de los proyectos productivos del Complejo Carcelario, según lo descrito en el *manual para la elaboración del plan de emergencias (PA-PH-M02-F02)* y *manual de primeros auxilios y autocuidado de la Cruz Roja Colombiana*.
- Capacitar a los funcionarios encargados de prestar los primeros auxilios en cada uno de los proyectos productivos, respecto del primer respondiente.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"Se organizaron por parte del comité de seguimiento a los proyectos productivos la dotación de los botiquines de los proyectos productivos de asadero y panadería mediante acta 0516 del 13 de mayo de 2019 e inspección y dotación de botiquines formato PA-TH-M02-F02 V01 el cual debe ser revisado periódicamente por cada uno de los responsables de los proyectos productivos del Complejo COCUC, por lo tanto, se solicita levantar este hallazgo. Igualmente se debe tener en cuenta que se trata de una conducta que si bien es cierto pudiera considerarse como infracción a una norma disciplinaria, no compromete sustancialmente los deberes funcionales de los funcionarios que cumplen su labor en esta área, por lo que ya se recurrió a otros mecanismos encaminados al cumplimiento de las disposiciones que reglamentan esta labor, prueba de ella es como se dijo anteriormente ya dotó de los elementos necesarios para los botiquines, sin que se hubiese presentado ninguna novedad que afectara la salud de la Población privada de la libertad"

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que el comité de seguimiento a los proyectos productivos intervenientes en la labor de dotación de botiquines, efectuaron una acción correctiva a la situación anómala encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar el posible hallazgo encontrado, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente hallazgo administrativo, con posible alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 11

NO HAY CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ASADERO, EXPENDIO Y PANADERÍA, EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Los proyectos productivos de asadero, expendio y panadería presentan autoevaluación de fecha 17/12/2018 con sus respectivos autodiagnósticos, al verificarlos presentan las siguientes inconsistencias: Las áreas no están plenamente identificadas, No se cuenta con suficientes vestieres, No se evidencia exámenes de laboratorio (uñas, frotis de garganta y examen de piel.), Hay equipos en las instalaciones de los proyectos productivos que no funcionan y el concepto Higiénico Sanitario debe expedirlo autoridad competente, de conformidad con la **Ley 9 de 1979**, y no el responsable del proyecto productivo, esto se da por el desconocimiento legal del trámite de los conceptos higiénicos sanitarios del responsable del proyecto productivo.

RIESGO

Poner en riesgo la salud pública del IERON, al no tener o contar con un concepto higiénico sanitario favorable para cada actividad productiva.

RECOMENDACION

Se deben hacer nuevamente las autcevaluaciones a los proyectos productivos del establecimiento carcelario, siendo más objetivos, es decir, acordes a la realidad; y pedir los conceptos higiénicos sanitarios a la autoridad competente de conformidad con la **Ley 9 de 1979** y acoger las exigencias del Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA para evitar la posibilidad latente de Enfermedades Trasmitidas por Alimentos (**ETAS**) (**Lineamientos SUBDA 2016, pág. 13**)

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

“Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo”

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente, no argumenta en contrario la situación encontrada, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario, se confirma.

HALLAZGO No. 12

NO EXISTE UN PLAN DE MEJORAMIENTO PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, COMO RESULTADO DE LAS AUTOEVALUACIONES REALIZADAS – HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Al verificar cada una de las autoevaluaciones de los proyectos productivos, se hacen observaciones de mejora por parte del autoevaluador, más no están plasmadas en un plan de mejoramiento (**PM-AS-P19-F01**) y como se estipula en el documento del INPEC titulado: **“Lineamientos subdirección de desarrollo de actividades productivas 2016”** pág. 13 que dice:

“Es fundamental reiterar las pautas emitidas durante la vigencia 2015 mediante videoconferencias emitidas, oficios y retroalimentaciones realizadas para que cada uno de los centros de reclusión intervengan las actividades productivas bajo la modalidad de administración directa que procesan alimentos para cumplir con la reglamentación vigente y mejorar sus condiciones higiénico-sanitarias, habida cuenta de la preocupación y exigencias del Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA por sobre la situación apremiante y la posibilidad latente de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS); actividades tales como asaderos, panaderías, productos lácteos y fábricas de arepas, entre otros, que pueden ser cerradas en cualquier momento por las correspondientes secretarías de salud ante el no acatamiento de la normatividad y las recomendaciones pertinentes, con el consecuente detrimento y pérdida de los recursos, tanto de los invertidos como los que se dejan de percibir.

Conviene resaltar que los mejoramientos de las condiciones higiénico-sanitarias contemplan primordialmente la realización de adecuaciones locativas, mantenimiento de instalaciones y reposición de maquinaria, equipo y herramientas, elementos de seguridad industrial, dotación al personal y gastos de higiene, entre otros. Con este fortalecimiento se pretende optimizar la calidad en los procesos productivos y de distribución pero se requiere del compromiso incondicional de los directores y equipos de trabajo de cada uno de los establecimientos para que

subsanen falencias, que en muchos casos son de fácil solución y manejo como por ejemplo el mantenimiento de la limpieza y aseo en las instalaciones, un almacenamiento y distribución adecuados de materia prima, insumos y productos, la dotación de vestuario al personal de internos, las certificaciones de capacitación y los exámenes de laboratorio correspondientes, entre otros”

Lo anterior se debe al desconocimiento de los lineamientos dados desde la dirección general por parte del responsable del proyecto productivo.

RIESGO

Los proyectos productivos de Asadero, Panadería y Expendio, pueden ser cerrados en cualquier momento por la secretaría de salud del Municipio de Cúcuta, ante el no acatamiento de la normatividad y las recomendaciones pertinentes, con el consecuente detrimento y pérdida de los recursos, tanto de los invertidos como los que se dejan de percibir.

RECOMENDACIÓN

Realizar nuevamente las autoevaluaciones, elaborar un plan de mejoramiento por cada proyecto productivo, en donde se puntualice las acciones de mejora y la fecha máxima de su ejecución.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

“Se realizan nuevamente las autoevaluaciones de los proyectos productivos de Asadero, Panadería y Expendio, con las respectivas observaciones para el cumplimiento del plan de mejoramiento de cada proyecto productivo. Por lo anterior se solicita levantar este hallazgo”

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente, no argumenta en contrario la situación encontrada, es decir, no hay formulado un plan de mejoramiento por cada proyecto productivo; solo dice que se realizaron de nuevo las autoevaluaciones, pero esto es solo el insumo para elaborar el Plan de Mejoramiento, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo, se confirma.

HALLAZGO No. 13

NO SE ENTREGO RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS – HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se solicitó copia del acto administrativo c resolución de conformación del comité de seguimiento y control de las actividades productivas tal y como está estipulado en el *artículo 31 del acuerdo 10 y punto 4 del documento de creación, fortalecimiento, actualización y gestión de actividades productivas – Administración Directa. Versión 2, del 15 de marzo de 2019* y no se allegó documento alguno, situación que se evidenció por mal direccionamiento documental.

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que integran el comité de seguimiento y control de las actividades productivas.

RECOMENDACION

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la "*Guía para la Administración de Actividades Productivas*", *Numeral 4.3 "Responsabilidades específicas para la administración de Actividades Productivas Comité de Seguimiento y Control de las Actividades Productivas"*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"Se adjunta resolución No. 0012 del 09 de enero de 2019 en la cual se conforma el comité de seguimiento y control de las actividades productivas, por lo tanto, se solicita levantar este hallazgo"

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que la Dirección del COCUC, efectuó una acción correctiva a la situación anómala encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar el posible hallazgo encontrado, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 14

NO SE ENTREGÓ COPIA DEL PLAN SANITARIO PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS (AVÍCOLA, BOVINO Y PORCINO) – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Se solicitó copia del plan sanitario de actividades pecuarias (avícola, bovino y porcino) de conformidad con los *lineamientos SUBDA 2016, página 8* y no se entregó copia del documento, generándose así un incumplimiento del apoyo al Sistema Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) para proteger la salud de la población bovina, porcina y avícola, en consecuencia hay un alto riesgo contra la salud de la población humana; esta situación se evidenció por mal direccionamiento documental.

RIESGO

Alto riesgo contra la salud de la población del ERON, pues no existen iniciativas estratégicas orientadas hacia la prevención, control y erradicación de enfermedades pecuarias, basadas en acciones relacionadas con sanidad, inocuidad e identificación, gestión y administración de riesgos sanitarios.

RECOMENDACION

Elaborar el plan sanitario de actividades pecuarias (avícola, bovino y porcino) conforme los *lineamientos SUBDA 2016*.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

“Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo”

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente, no argumenta en contrario la situación encontrada, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo se confirma.

HALLAZGO No. 15

NO HAY INSCRIPCIÓN DE PREDIOS ANTE EL ICA DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AVÍCOLA – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

JEDR

Se solicitó copia del documento de inscripción de predios ante el ICA, según **resolución ICA 2508 del 08 de agosto de 2012**, por la cual se actualizan los requisitos para el registro sanitario de predios pecuarios – RSPP ante el ICA.; y se allegó evidencia de la inscripción de predios de las actividades productivas bovino y porcino; mas no del proyecto avícola; por lo tanto no habrá apoyo y asesoría de presentarse un evento en esta actividad productiva, situación generada por falta de gestión del responsable de dicho proyecto ante el Instituto Colombiano Agropecuario.

RIESGO

No habrá apoyo y asesoría de presentarse un evento en la actividad productiva avícola por parte del ICA de igual forma, el incumplimiento de cualquier disposición de la **resolución 002805 del 08 de agosto de 2012**, se sancionará de conformidad con lo establecido en el **capítulo X del decreto 1840 de 1994**, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

RECOMENDACION

Hacer la inscripción de predios ante el ICA del proyecto productivo avícola, según disposición de la **resolución 002805 del 08 de agosto de 2012**.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"El 16 de mayo del año en curso se procede a la respectiva inscripción la cual se adjunta para su conocimiento y trámite, por lo anterior se solicita levantar este hallazgo al haberse subsanado la inconsistencia"

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que la Dirección del COCUC, efectuó una acción correctiva a la situación anómala encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar el posible hallazgo encontrado, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 16

NO SE HA PUESTO EN MARCHA LA OFICINA DE SERVICIOS POS PENITENCIARIOS. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

En la visita no se evidenció la puesta en marcha de la oficina de servicio pos penitenciario conforme lo dispone la **Ley 65 de 1993 en su artículo 159**. El responsable en el Complejo de Cúcuta allegó oficio con fecha del 19 de diciembre de 2018, sin trámite a la fecha de la auditoría por parte de la Dirección del Establecimiento, por tanto no hay una función de servicio social dirigida a la población condenada y pos penada y por ende no se establece una atención tanto de sus necesidades dentro del centro penitenciario como de las relaciones con la familia, ni se puede supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario, ni el apoyo a los liberados.

RIESGO

Posibles demandas al INPEC, por el no cumplimiento de lo ordenado en la **Ley 65 de 1993** en donde determina que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión.

RECOMENDACIÓN

Dar trámite a la solicitud de requerimientos del oficio del 19 de diciembre de 2018, para aperturar la oficina de servicios post penitenciarios, según lineamientos de la **Ley 65/93**.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo"

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente, no argumenta en contrario la situación encontrada, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se confirma.

HALLAZGO No. 17

BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BOVINOS, PORCINOS Y SALA DE BELLEZA, POR EL AÑO 2018 – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Al verificar la ejecución presupuestal, se denotó los siguientes porcentajes de no ejecución: 1. Bovinos: 76% (rubros: Gastos por control de calidad, Mantenimiento, Materiales y suministros y otros gastos) 2. Porcinos: 34% (rubros: Gastos por control de calidad, Mantenimiento, Materiales y suministros, Licencias y salvoconductos; y otros gastos) 3. Sala de Belleza: 87% (Mantenimiento, Servicios Públicos, Seguridad industrial, Materiales y suministros; y compra de equipos). La poca gestión del titular del proyecto productivo y la poca labor gerencial del Director del Establecimiento aunado con la operatividad de los Comités de Seguimiento y Control de las Actividades Productivas, dio como resultado una baja ejecución presupuestal la cual no garantiza el normal funcionamiento de dichas actividades, en cumplimiento de las funciones y Misionalidad Institucional, conforme a lo establecido en el **Acuerdo 010 de 2004**.

RIESGO

No se garantiza el normal funcionamiento de los proyectos productivos de Bovinos, Porcinos y Sala de belleza, en cumplimiento de las funciones, misión y visión institucional, conforme a lo establecido en el **Acuerdo 010 de 2004**.

RECOMENDACIÓN

Proyectar para las vigencias futuras, de manera objetiva, los presupuestos para cada uno de los proyectos productivos y planificar su ejecución durante el año lectivo, de acuerdo a los lineamientos expuestos en el **acuerdo 10 de 2004**.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"Se debe iniciar con mencionar que los recursos propios con base en el acuerdo 10 del 2004 se someten al recaudo para su respectiva ejecución. Por tanto, en la medida de los ingresos respectivos de cada proyecto es así su nivel de gastos, siguiendo el principio de equilibrio presupuestal.

En este orden de ideas, y siguiendo el principio de homeostasis presupuestal, el crecimiento y/o ejecución de los proyectos mencionados se han estabilizado en la línea de llegar a los ajustes reales de los mismos, es decir, que, debido a su ejecución, se proyecta el presupuesto para la nueva vigencia fiscal, con base en el análisis y seguimiento que se realiza durante cada vigencia.

CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS APROBADOS

PROYECTO	PPTO 2018	PPTO 2019	PPTO 2020
SALA DE BELLEZA	5.000.000	3.000.000	3.000.000

AVICOLA	10.000.000	10.000.000	10.000.000
BOVINOS	40.000.000	40.000.000	40.000.000

En el cuadro anterior se evidencia que los presupuestos aprobados para dichos proyectos del hallazgo, se han venido reduciendo en el caso de sala de belleza y los demás se han mantenido, siguiendo la premisa de ajustarlos para llegar a la realidad comercial y presupuestal de los mismos, (anexo Presupuestos 2018, 2019 y 2020 COCUCUTA) y del control que se lleva para el seguimiento presupuestal.

A nivel general en la vigencia 2018 el índice de ejecución de recursos propios fue del 84.52% y a la fecha 2019 se lleva comprometido un 82.01%.

De igual forma se llevará el control respectivo de seguimiento presupuestal, con el fin de ajustar los presupuestos a futuras vigencias con base en el crecimiento de la economía, IPC, y necesidades de los mismos, para llegar a valores reales.

Se adjuntan anteproyectos de recursos propios (caja especial) años 2018-2019-2020 y acta 0061 de estudio y proyección del anteproyecto de ingresos y gastos del presupuesto de caja especial para la vigencia 2020 en la cual se mantienen los rubros y no se realiza ningún incremento debido a la ejecución a los años anteriores.

Por lo anterior se solicita levantar este hallazgo"

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que la Dirección del COCUC, efectuó una acción correctiva a la situación anómala encontrada, la cual tuvo la incidencia suficiente para subsanar el posible hallazgo encontrado, por consiguiente, el equipo auditor **RETIRA** el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 18

NO SE EVIDENCIÓ EN EL PCT INGRESO Y SALIDA DE LOS ELEMENTOS REGISTRADOS EN EL ACTA NO. 0011 DEL 09 DE ENERO DE 2018 REALIZADA EN EL ALMACEN DEL COCUC, EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NO. 2014-133 DEL 09/09/2014 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Mediante queja anónima se advierte de un posible peculado por apropiación. Al indagar sobre los hechos, se allega copia del acta No. 0011 del 09 de enero del 2018 levantada en el Almacén del COCUC en la cual se confirma la recepción de elementos de ferretería los cuales están relacionados allí, esto en cumplimiento de un fallo de tutela.

Sin embargo, al verificar el PCT, se evidenció que no se dio ingreso y por supuesto la salida a los elementos allí relacionados, ya que el responsable del almacén aduce, que a pesar de las diferentes peticiones a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta y a el proveedor, nunca se allegaron las facturas correspondientes para visualizar el valor de cada uno de los elementos remitidos al ERON, igualmente, los elementos relacionados

en el acta tampoco se encuentran físicamente en el almacén del COCUC desconociéndose su destino final.

RIESGO

Posibles actos de corrupción por no cumplimiento de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)

La Ley 599/2000 señala lo siguiente con relación a los delitos contra la administración pública:

(...)

Artículo 397. Peculado por apropiación. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 398. Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 400. Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

(...)

Por lo anterior, se exhorta a todos los servidores públicos, de manera especial a los Directores de Establecimiento, Comités de Seguimiento y Control de las Actividades Productivas y responsables de cada una de las mismas a ejercer una estricta y continua revisión y verificación, tanto a los procesos de producción (Infraestructura, maquinaria,

herramientas, materia prima e insumos), como a los procesos de comercialización (distribución y venta de los productos terminados).

Igualmente se recomienda a las Direcciones Regionales ejercer controles y seguimientos efectivos a los recursos de las actividades productivas de los centros de reclusión de su jurisdicción, conforme a lo estipulado en el artículo 53 del Acuerdo 010 de 2004.

RECOMENDACIÓN

Dar trámite al acta no. 0011 del 09 de enero de 2018 realizada en el almacén del COCUC, en cumplimiento al fallo de tutela no. 2014-133 del 09/09/2014 del juzgado 3 civil del circuito de Cúcuta.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente y el COCUC:

“Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo”

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente y el COCUC, no argumentan en contrario la situación encontrada, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal se confirma.

HALLAZGO No. 19

NO EXISTE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANTE EL PROCESO DE HUELLA DACTILAR – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Mediante queja anónima se procedió a verificar el proceso de sensor y huella dactilar en el proceso de ingreso y salida de funcionarios, dando como resultado que éste no funciona desde el mes de octubre del año 2018, a pesar de los informes que ha formulado la oficina de sistemas del ERON a la directora del Establecimiento, para su restablecimiento.

Sin embargo al momento de la visita el sistema aun no funcionaba, incumpliéndose con ello la **Resolución 001457 del 05 de mayo de 2015**, por la cual se ajusta el manual

específico de funciones y competencias laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC, en la cual se indica que, es deber del director del establecimiento alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la oficina de Sistemas de Información; esta situación refleja falta de gestión de la Dirección del COCUC, y afectación en el proceso de registro de ingreso y salida de funcionarios de manera que no hay un control efectivo al cumplimiento del horario de los funcionarios del Complejo, ni certeza que los mismos permanezcan al interior de las instalaciones durante toda la jornada laboral.

RIESGO

La ausencia de control al ingreso y salida de funcionarios podría generar un ambiente propicio para el incumplimiento de los deberes enunciados en la Ley 734 de 2002 y la Resolución 001457 del 05 de mayo de 2015.

RECOMENDACIÓN

Gestionar desde la dirección del establecimiento, el proceso de registro e identificación biométrica.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente:

"Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo, de acuerdo a lo establecido en el MANUAL DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INPEC (PM-SP-M03)"

En oficio de respuesta bajo número de 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente, no argumenta en contrario la situación encontrada, por lo tanto, el presente hallazgo administrativo se confirma.

+ PROCESO DIRECTRICES JURIDICAS DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO – AREA JURIDICA

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS – PERMISO DE 72 HORAS

Teniendo en cuenta que el proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario, es bastante amplio se determinó dentro del alcance de la auditoria abordar el procedimiento de beneficios administrativos, correspondiente al permiso de 72 horas;

en el cual, una vez determinado el número de PPL gozando del beneficio se procedió a realizar una selección aleatoria, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de requisitos legales para acceder al beneficio y demás normas que le son aplicables al proceso.

Tabla 4. Relación PPL

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON BENEFICIO DE 72 HORAS	NU
AGAMEZ HUGO NELSON	690030
RODRIGUEZ URIBE MANUEL	748656
ORTIZ ARNULFO	426046
LATORRE CORZO ANDRES FELIPE	14605
BAUTISTA MORENO JONATHAN ISAAC	759218
CARRILLO CONTRERAS ELY FRANYELL	717170

Fuente: Sistema SISIPEC – COCUC

La relación aportada por el responsable de la Oficina Jurídica y generada por el sistema SISIPEC WEB, permitió seleccionar seis (6) internos gozando del beneficio administrativo de 72 horas, dando lugar a la confrontación con las respectivas hojas de vida en todo su contenido, verificando el procedimiento y legalidad del otorgamiento del beneficio administrativo para salir del establecimiento, sin vigilancia a los condenados y el acto administrativo suscripto por el Director y asesor jurídico autorizando la salida.

De la evaluación practicada se identificó lo siguiente:

OBSERVACION No. 07 – DESCONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

Durante la entrevista con el responsable de la Oficina Jurídica y algunos funcionarios de la misma, se evidencio el desconocimiento de procedimientos documentados que hacen parte del proceso **Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario**. **Caracterización de procesos Código: PM.DG-07** y que se encuentran descritos en la página del Instituto a través de la Ruta Virtual de la Calidad y del Control e ISOLUCION. Sin embargo el responsable manifiesta que dicho desconocimiento obedece al corto tiempo que lleva en el área; así mismo, pone de presente que el conocimiento que tiene de los procedimientos los obtuvo del funcionario saliente quien hizo la entrega del cargo.

RIESGO

Errores en la gestión administrativa que pueden generar procesos sancionatorios, ante el incumplimiento de la norma.

RECOMENDACIÓN

Como recomendación transversal para los proceso estratégicos, misionales y de apoyo, debe realizarse un plan de contingencia para que en el corto plazo se pueda hacer un reentrenamiento a todos los funcionarios que integran las áreas, en los procesos, procedimientos, mapa de riesgos y doctrina institucional aplicable a cada proceso, los cuales están dispuestos en la Ruta Virtual de la Calidad y del Control e ISOLACION, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

HALLAZGO No. 20

DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO AREA JURIDICA – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Se evidencia en las carpetas contentivas de las hojas de vida de los PPL, folios sueltos, documentos sin la respectiva foliación, algunos documentos no se encuentran organizados estrictamente de acuerdo a las fechas de ocurrencia de los hechos, es decir no están archivando de manera cronológica.

Por otra parte se identificó el archivo de la oficina, el cual presenta deficiencias en su distribución y organización, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

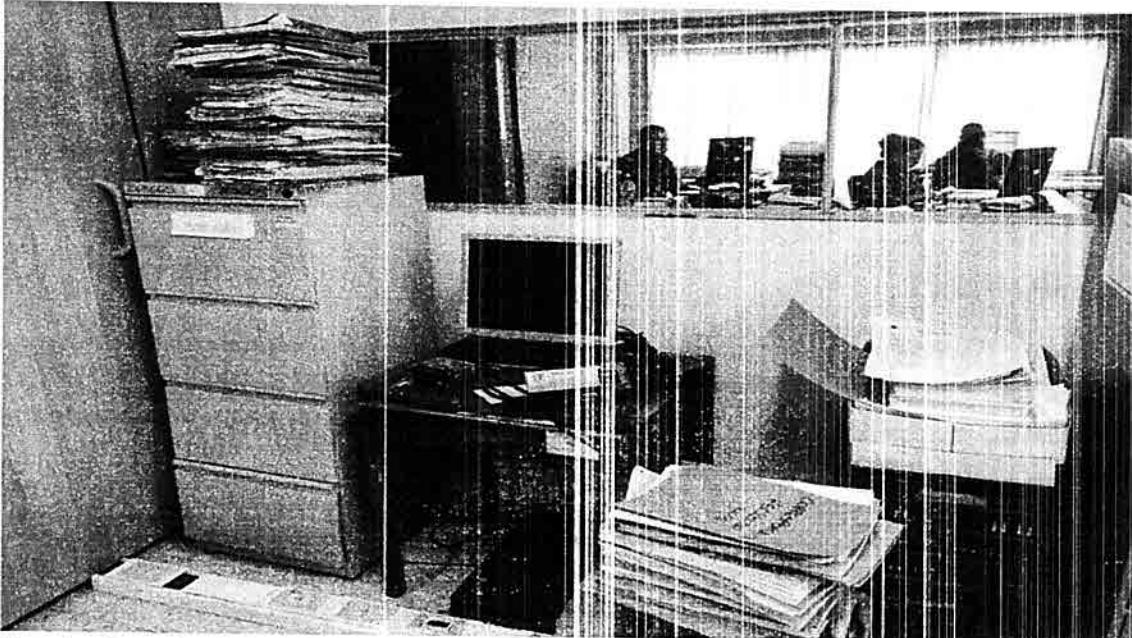
Imagen 3. Área archivo Oficina Jurídica



Fuente: Complejo Penitenciario, Carcelario y Metropolitano de Cúcuta – COCUC 2019

JEPF

Imagen 4. Área archivo Oficina Jurídica



Fuente: Complejo Penitenciario, Carcelario y Metropolitano de Cúcuta – COCUC 2019

De acuerdo a la situación encontrada, las deficiencias en la gestión documental de la oficina jurídica contravienen los principios generales que rigen la función archivística establecidos en el **artículo 4 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos y el Manual de Gestión Documental PA-DC-M01, VERSIÓN: 4.**

RIESGO

Perdida de información y documentación relacionada con cada hoja de vida de los PPL; Pérdida de credibilidad de la entidad y falta de oportunidad para el cumplimiento de trámites.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Oficina Jurídica crear un plan de choque y realizar brigadas de archivo para organizar los expedientes, definiendo metas que permitan consolidar resultados en el corto y mediano plazo. Así mismo, se sugiere, crear un control para verificar el cumplimiento de una adecuada gestión documental.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR.

Argumentos expuestos por el auditado en oficio de respuesta bajo número de radicado 2019IE00095542, emitido el día 24 de mayo/2019 por la Dirección Regional de Oriente y el COCUC:

"Se formulará plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo"

Por lo tanto, el presente hallazgo administrativo se confirma.

➔ PROCESO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA

HALLAZGO No. 21

FALTA DE CONTROL EN LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE SEGURIDAD (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

En el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, presenta la siguiente información relacionada con la distribución de los servicios correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, que se asignan a cada funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia que labora en el centro penitenciario, como también las novedades presentadas con este personal en el mes correspondiente (vacaciones, permisos, licencias, incapacidades); así:

Tabla 5. Relación PPL Acta N° 0025 del 1/Enero/2019

CONDENADOS	SINDICADOS	MUJERES	Total funcionarios CCV. Registrados en las actas de servicios	Total funcionarios CCV .Asignados al establecimiento	Diferencia
Consec. Acta 1007920 – Distribución de servicios	Consec. Acta 1007928 - Distribución de servicios	Consec. Acta 1007918 Distribución de servicios			
compañía Simón Bolívar	compañía Simón Bolívar	Compañía Francisco de Paula Santander			
285	30	28	343	353	10

Fuente: Información extraída de las actas de distribución de servicios
Aplicativo SISIPEC WEB - Módulo Comando
(COUCUTA)

Tabla 6. Acta N° 0026 del 1/Febrero/2019

CONDENADOS	SINDICADOS	MUJERES	Total funcionarios CCV . Registrados	Total funcionarios CCV .Asignados al	Diferencia
Consec. Acta 1013065	Consec. Acta 1013063	Consec. Acta 1013069			

Tabla 5. Relación PPL Acta N° 0025 del 1/Enero/2019

compañía Simón Bolívar	compañía Simón Bolívar	Compañía Francisco de Paula Santander	en las actas de servicios	establecimiento	
264	31	27	322	353	31

Fuente: Información extraída de las actas de distribución de servicios
Aplicativo SISIPEC WEB - Módulo Comando
(COCUCUTA)

Tabla 7. Acta N° 0027 del 1/Marzo/2019

CONDENADOS	SINDICADOS	MUJERES	Total funcionarios CCV . Registrados en las actas de servicios	Total funcionarios CCV .Asignados al establecimiento	Diferencia
Consec. Acta 1019390	Consec. Acta 1019393	Consec. Acta 1019389			
compañía Simón Bolívar	compañía Simón Bolívar	Compañía Francisco de Paula Santander	36	345	353
280	29				8

Fuente: Información extraída de las actas de distribución de servicios
Aplicativo SISIPEC WEB - Módulo Comando (COCUCUTA)

La información sobre el personal del cuerpo de custodia y vigilancia (CCV) asignado complejo penitenciario al momento de la auditoria, es disímil; una es que la reporta el área de talento humano (353 funcionarios CCV) y otra la que reporta el Comando de Vigilancia (350 funcionarios del CCV), presentándose una diferencia en la información de (3) funcionarios del CCV. Asimismo y analizando la información anterior, se evidencia la diferencia que existe con el total de funcionarios del CCV asignados al centro penitenciario para cubrir los diferentes servicios de seguridad en los meses de enero, febrero y marzo 2019 (muestra tomada en la auditoría).

La información en las actas de distribución de servicios anteriormente enunciadas, no corresponden a la conformación de la diferentes compañías del personal del CCV que están formalizadas en el complejo penitenciario, debido a que solo se registran las compañías Bolívar y Santander, cuando realmente hay funcionarios asignados además a las compañías Caldas, Nariño, GROPIES y JIREHT.

Tabla 8. Asignación de Personal - Compañías

COMPAÑIAS COCUCUTA PERSONAL CCV	Nº FUNCIONARIOS ASIGNADOS
BOLIVAR	101
SANTANDER	101
CALDAS	104
NARIÑO	15

COMPANIAS COCUCUTA PERSONAL CCV	Nº FUNCIONARIOS ASIGNADOS
GROPES	9
JIREHT	23
TOTAL	353

Fuente: Área de talento Humano – COCUCUTA

Se pudo evidenciar en el libro de asignación de servicios de las compañías de seguridad lo siguiente:

Tabla 9. Libro de asignación de servicios de las compañías

COMPAÑIA	FECHA	Nº FUNCIONARIOS CCV ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO	No. FUNCIONARIOS ASIGNADOS A LA COMPAÑIA SANTANDER	DIFERENCIA	No. FOLIO EN EL LIBRO DE SERVICIOS	OBSERVACIONES
SANTANDER	27-mar-19	70	101	31	22, 23, 24 y 25	En el libro de asignación de servicios de la Compañía Santander no están registrados todos los funcionarios asignados a ésta, como tampoco se registran las novedades de personal presentadas. No se especifica a que turno corresponde el servicio asignado a los funcionarios registrados en los folios 22 y 23; No se registra en la mayoría de los registros la firma del funcionario asignado al servicio, adicionalmente la información no está validada con la firma del oficial de servicio, comandante de compañía y comandante de vigilancia.
SANTANDER	29-mar-19	70	101	31	26, 27, 28 y 29	
BOLIVAR	26-mar-19	67	101	34	63, 64, y 65	En el libro de asignación de servicios de la Compañía Bolívar no está registrado el día que corresponde la asignación del servicio (28-marzo-2019), en ninguno de los folios 63, 64 y 65; tampoco están registrados los funcionarios del CCV asignados a esta compañía, no se registran las novedades de personal presentadas en los días correspondientes, no se especifica a que turno corresponde el servicio asignado a los funcionarios registrados en los folios 63, 64, 66 y 67; No se registra en la mayoría de los servicios la firma del funcionario asignado, adicionalmente la información no está validada con la firma del oficial de servicio, comandante de compañía y comandante de vigilancia.
BOLIVAR	28/03/2019 No está especificada en el libro de servicios	67	101	34	66, 67 y 68	

Fuente: COCUCUTA 2019

Por lo cual no se está cumpliendo con el **Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/2014, (Entradas: Informe de seguridad consolidado por Regional- SISPEC WEB – Módulo de Novedades Comando, Control de Visitas, Parte Diario, Libro Virtual de Servicios de Seguridad). Actividades: Analizar, establecer y reglamentar los servicios de seguridad intramural y extramural.**

Artículo 4º de la Resolución 501 de 2005; funciones del Área de Comando de Vigilancia; Numeral 4, 12 y 17;

Ley 87 de 1993 – Artículo 2º - Objetivos del Sistema de Control interno; literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Numeral 6 – Distribución de servicios de seguridad del Procedimiento PO 30-004-07 Vo.3 – Controlar y garantizar la seguridad en los establecimientos de reclusión.

Lo anterior evidencia que no se verifica y controla el personal, ni se tiene la certeza con qué personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se cuenta para la distribución de los servicios, además no se contempla la totalidad de este personal vinculado al establecimiento; asimismo según la información suministrada se evidencia que no se asignaron en los meses referidos, servicios a este personal por deficiencias en el control, monitoreo y evaluación de la información; adicionalmente no están documentadas las razones por las cuales no se tiene registrado este personal en las actas de asignación de servicio y menos aún que se hayan documentado acciones preventivas y correctivas al respecto, ni el impacto que puede causar en la garantía de seguridad del centro de reclusión ; esto debido a la falta de organización, comunicación, coordinación, seguimiento y monitoreo del personal de custodia y vigilancia, como de la información que se registra y se emplea para la toma de decisiones; además de las deficiencias en cuanto al apersonamiento, conocimiento de los procesos, procedimientos y funciones encomendadas al Comando de Vigilancia del centro de reclusión; por lo tanto, esta situación pone en riesgo el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo que atañe a la seguridad del Complejo Penitenciario y Carcelario penitenciario de Cúcuta

RIESGOS

Se observó que el riesgo que se materializó identificado en el proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria “**desequilibrio en la distribución de personal de acuerdo a las características del ERON**”, es por ello que, se requiere documentar manera detallada los controles establecidos para administrar este riesgo y que se contemple en el mapa de riesgos institucional INPEC 2019; debido a que no está documentado en dicho mapa.

RECOMENDACION

Identificar todo el personal del cuerpo de custodia y vigilancia asignado al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, a su vez que todos y cada uno de los funcionarios del CCV, se registren en las actas de distribución de servicios, en el aplicativo SISIPEC WEB, indicando el servicio al cual fue asignado o la novedad correspondiente, según sea el caso; como también el registro de las diferentes compañías conformadas y formalizadas en el establecimiento; así mismo establecer

indicadores de impacto frente a la seguridad del centro de reclusión en cuanto al pie de fuerza real que cuenta el establecimiento para asegurar la vigilancia intramural y extramural (remisiones). Establecer controles en la verificación de la información para que sea oportuna, sencilla y efectiva para la toma de decisiones

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

“Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo”

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

HALLAZGO No. 22

LA ORGANIZACION Y PARAMETRIZACION DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA NO CORRESPONDE AL OBJETO DE SU CREACION, COMO TAMPOCO A LA UBICACIÓN REAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta se encuentra organizado con dos infraestructuras que se ubican geográficamente de la siguiente manera

Sector norte (infraestructura antigua) que alberga internos condenados y sindicados
Sector sur (infraestructura nueva) que alberga internos sindicados y condenados e internas sindicadas y condenadas.

A su vez el complejo se encuentra parametrizado con tres estructuras:

Estructura No. 1 Internos Sindicados

Estructura No. 2 Internos Condenados de media y mínima seguridad

Estructura No.3 Mujeres (sindicadas y condenadas) de media y mínima seguridad

Distribución real de la población privada de la libertad en el COCUCUTA de acuerdo a la ubicación geográfica de su infraestructura y parametrización (estructuras).

JEPH

Tabla 10. Distribución real de la población privada de la libertad en el COCUCUTA

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA COCUC								
INFRAESTRUCTURA ANTIGUA-HOMBRES - SECTOR NORTE	PABELLON	PISO	CAPACIDAD REAL CUPOS	OCCUPACION ACTUAL 27/03/2019	% HACINA MIENTO	PPL SITUACION JURIDICA	PERFIL	ESTRUCTURA A LA QUE PERTENECE SEGUN PARAMETRIZACION ACTUAL
	PABELLON 01	PISO 2	48	79	65%	CONDENADOS	SUBVERSION	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 02	PISO 2	48	85	77%	CONDENADOS	SUBVERSION	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 03	PISO 2	48	73	52%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 04	PISO 2	48	92	92%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 05	PISO 2	48	84	75%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 06	PISO 2	48	68	42%	CONDENADOS	SUBVERSION	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 07	PISO 2	48	85	77%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 08	PISO 2	48	61	27%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	PABELLON 09	PISO 2	48	160	233%	SINDICADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 1. SINDICADOS
	PABELLON 10	PISO 2	48	157	227%	SINDICADOS	SUBVERSION	ESTRUCTURA 1. SINDICADOS

INFRAESTRUCTURA ANTIGUA-HOMBRES - SECTOR NORTE

PABELLON 11	PISO 2	48	134	179%	SINDICADOS	DELITOS COMUNES	ESRUCTURA 1. SINDICADOS
PABELLON 12	PISO 2	48	146	204%	SINDICADOS	BANDAS CRIMINALES	ESRUCTURA 1. SINDICADOS
PABELLON 13	PISO 2	42	131	212%	SINDICADOS	PPL LGTB, DELITOS	ESRUCTURA 1. SINDICADOS
PABELLON 14	PISO 2	42	155	269%	SINDICADOS	DELITOS COMUNES	ESRUCTURA 1. SINDICADOS
PABELLON 15	PISO 2	32	23	-28%	CONDENADOS	MANIPULADORES DE ALIMENTOS	ESRUCTURA 1. SINDICADOS Y ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
PABELLON 16	PISO 2	94	85	-10%	CONDENADOS	TERCERA EDAD	ESRUCTURA 1. SINDICADOS Y ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
PABELLON 17	PISO 2	15	74	393%	SINDICADOS Y CONDENADOS	FUNCIONARIOS PUBLICOS	ESRUCTURA 1. SINDICADOS Y ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
PABELLON 18	PISO 2	136	212	56%	CONDENADOS	BANDAS CRIMINALES EMERGENTES	ESRUCTURA 2. CONDENADOS
PABELLON 19	PISO 2	18	1	-94%	SINDICADOS Y CONDENADOS	TRABAJADORES AREAS SEMI EXTERNAS	ESRUCTURA 2. CONDENADOS
SANIDAD			4		SINDICADOS Y CONDENADOS		ESRUCTURA 1. SINDICADOS
PABELLON 23	PISO 2	200	245	23%	SINDICADOS Y CONDENADOS	PPL LGTB, DELITOS	ESRUCTURA 2. CONDENADOS
PABELLON 24	A	102	270	165%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESRUCTURA 1. SINDICADOS Y ESTRUCTURA 2. CONDENADOS
	B	102	389	281%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS SEXUALES	ESRUCTURA 2. CONDENADOS
	TOTAL	1359	2813	107%			

Fuente: Información suministrada - COCUCUTA 2019

INFRAESTRUCTURA NUEVA HOMBRES - SECTOR SUR	PABELLON	PISO	CAPACIDAD REAL	OCCUPACION ACTUAL 27/03/2019	% HACINA MIENTO	PPL SITUACION JURIDICA	PERFIL	ESTRUCTURA A LA QUE PERTENECE SEGÚN PARAMETRIZACION ACTUAL
TORRE 1A	PISO 1 Y 2	168	161	-4%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS	
TORRE 1B	PISO 1 Y 2	168	235	40%	SINDICADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 1. SINDICADOS	
TORRE 2A	PISO 1 Y 2	172	137	-20%	CONDENADOS	BACRIN Y DELITOS	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS	
TORRE 2B	PISO 1 Y 2	172	150	-13%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES		
TORRE 3	UME	36	28	-22%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS VARIOS	ESTRUCTURA 1. SINDICADOS	
	UTE		26		SINDICADOS Y CONDENADOS			
	JIRET	24	5	-79%	CONDENADOS			
	JIRET	16		-100%	CONDENADOS			
TORRE 4	ALA A	96	16	-83%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 2. CONDENADOS	
	ALA B	64	82	28%	CONDENADOS	DELITOS COMUNES		
	TOTAL	916	840	-8%				

INFRAESTRUCTURA NUEVA MUJERES SECTOR SUR	PABELLON	PISO	CAPACIDAD REAL	OCCUPACION ACTUAL 27/03/2019	% HACINA MIENTO	PPL SITUACION JURIDICA	PERFIL	ESTRUCTURA A LA QUE PERTENECE SEGÚN PARAMETRIZACION ACTUAL
TORRE 1A	PISO 1 Y 2	162	156	-4%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 3. MUJERES	
TORRE 1B	PISO 1 Y 2	162	125	-23%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS COMUNES	ESTRUCTURA 3. MUJERES	
TORRE 2	GUARDERIA	22	24	9%	SINDICADOS Y CONDENADOS	DELITOS VARIOS	ESTRUCTURA 3. MUJERES	
	UME	30	22	-27%				
	UTE		2					
	TOTAL	376	329	-13%				

COCUCUTA	CAPACIDAD REAL	OCCUPACION ACTUAL 27/03/2019	% HACINA MIENTO
TOTAL REAL	2651	3982	50%

Fuente: Información suministrada - COCUCUTA 2019

Tabla 11. Reporte Parte Diario (27/3/2019) Aplicativo SISIPEC Web.

CENTRO DE RECLUSION	CAPACIDAD	SEXO		SITUACION JURIDICA		TOTAL	% HACIN.
		MASCULINO	FEMENINO	SINDICADOS	CONDENADOS		
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS	892	1471	0	1471	0	1471	65%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - CONDENADOS	1383	2197	0		2197	2197	59%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - MUJERES	376	0	331	106	225	331	0%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA	2651	3668	331	1577	2422	3999	51%

Información extraída del Reporte del aplicativo SISIPEC WEB - Parte Diario del 27 de marzo de 2019.COCUCUTA

Fuente: Información suministrada - COCUCUTA 2019

Es de aclarar que estas estructuras (sindicados y condenados hombres) no están consolidadas como su nombre lo indica, sino que están diseminadas y disgregadas por toda la infraestructura del Complejo penitenciario (sector antiguo y nuevo), es decir que tanto en uno como en otro sector, se encuentran internos sindicados y condenados, como también en cada uno de los patios o torres según el nombre dado; más aún, como se puede apreciar en el cuadro anterior, existen pabellones que pertenecen a dos estructuras (pabellones 15,16,17 y 24).

La única estructura que está definida realmente en la infraestructura y parametrización en el aplicativo SISIPEC WEB, es la de mujeres que se encuentra en el sector sur.

La parametrización dada en el SISIPEC WEB, refleja una información dada por tres estructuras (condenados, sindicados y mujeres), que parecen estar plenamente identificadas y diferenciadas (sindicados y condenados) en el Complejo Penitenciario y Carcelario, cuando realmente no lo están; a excepción de la estructura de mujeres; llevando a equívocos debido a que la información contenida en este aplicativo, no corresponde a la realidad del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta en su infraestructura física propiamente dicha, como tampoco en la organización y clasificación de la población privada de la libertad.

Es decir estas estructuras no están conformadas y diferenciadas geográficamente ni estructuralmente, únicamente en la parametrización que en su momento se dio en el aplicativo SISIPEC WEB.

Esto ha llevado a que se ubiquen los internos condenados a penas mayores, con un perfil de seguridad alto en la infraestructura del Complejo Penitenciario más vetusta y

antigua (sector norte) la cual ofrece menores controles y restricciones, como también menores condiciones de seguridad.

Asimismo como puede apreciar en la información reportada, en el sector norte o antiguo del Complejo penitenciario, se haya recluido el mayor número de internos (sindicados y condenados) alcanzando un nivel del hacinamiento 107%, mientras que el sector nuevo (sector sur), no presenta hacinamiento que para la fecha (27 de marzo de 2019) reportaba 24 cupos disponibles.

Durante la inspección que se realizó al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, se pudo evidenciar que el sistema y el régimen penitenciario es más restrictivo en el sector sur (infraestructura nueva) donde se hallan recluidos internos con un perfil de seguridad medio y mínimo, comparado con el sector norte (infraestructura antigua) donde se hallan recluidos internos con un perfil de seguridad alto, con condenas mayores, dicho régimen es menos restrictivo.

Lo anterior incumple lo establecido en la *Resolución N° 003805 del 22 de Octubre de 2012, por medio de la cual se crea un Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, constituido por los actuales establecimientos: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta y la Reclusión de Mujeres de Cúcuta, que albergará en la Estructura N°1 a internos sindicados, en la Estructura N° 2 a internos condenados de media y mínima seguridad y en la Estructura N° 3 a internas sindicadas y condenadas de media y mínima seguridad.*

Artículo 20; parágrafo 1 y 2 de la Resolución 6349 del 19 de Diciembre de 2016, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC;

Esta situación evidencia la falta de organización, planeación, gestión, seguimiento, control, seguridad, optimización de los recursos humanos, logístico y de infraestructura disponibles; para que el establecimiento esté distribuido y parametrizado acorde con las disposiciones establecidas sobre el particular, lo cual conlleva a que la población privada de la libertad esté diseminada por todo el complejo penitenciario y carcelario, sin tener en cuenta su condición jurídica, perfil de seguridad y fase de tratamiento penitenciario; lo cual puede poner en riesgo la seguridad del establecimiento, así como la población penitenciaria y carcelaria (personas privadas de la libertad, funcionarios administrativos y de custodia y vigilancia), también se denota el uso ineficiente del sector sur o infraestructura nueva del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta.

RIESGOS

Se observó que los riesgos que se pueden materializar en el proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta es *fuga*

de población privada de la libertad e Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6349 de 2016 Art. 141 - Régimen Interno (asignación patios) es por ello que se requiere desarrollar los controles y las acciones asociadas al control establecidas para administrar este riesgo contemplado en el mapa de riesgos institucional INPEC 2019.

RECOMENDACION

Se debe realizar un análisis pormenorizado de la infraestructura del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta (sector norte y sur), sus condiciones de seguridad y régimen aplicado, así como de la población privada de la libertad que se encuentra recluida identificando perfil de seguridad, situación jurídica, fase de tratamiento penitenciario, delito, condenas; con el fin de organizar la población privada de la libertad y ubicarla donde corresponde de acuerdo a las condiciones particulares de las diferentes estructuras (condenados y sindicados); asimismo reevaluar la parametrización actual del establecimiento y proponer una nueva acorde con la realidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

"Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo"

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 23

AISLAMIENTO DE INTERNOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD SIN EL LLENO DE REQUISITOS EN LA UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL (UTE), COMO TAMBIEN LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE MEDIDAS ESPECIALES (UME). HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

A la fecha de verificación se encontraron 34 internos en la Unidad de Tratamiento Especial UTE (sector sur –hombres) de los cuales (18), en calidad de guardados, sin estar legalizados, es decir no poseían acta administrativo expedido por la dirección del centro penitenciario como medida de prevención (medida incontinente), como tampoco copia del acta de la junta de asignación de patios como medida de seguridad; teniendo

como único documento para respaldar su estadía, copia del informe del funcionario del CCV, sobre la situación de seguridad que estuvo vinculado el interno, refrendado con el visto bueno del oficial de servicio, además no se conoce el motivo de recepción de dichos internos (medida incontinente, razones de seguridad interna del establecimiento, razones sanitarias o solicitud del recluso).

No se evidenciaron registros de calidad que den soporte a la legalización de la decisión tomada por la administración para tener estos internos en la Unidad de Tratamiento Especial - UTE, siendo más gravoso el tiempo de permanencia de los mismos en este pabellón, como tampoco se encontraron registros del examen médico, solicitudes escritas de los internos, acta de la junta de patios donde se analice cada uno de los casos, valoración psicológica, acta de seguridad y/o solicitud de traslado.

El personal de salud no está pasando las revistas diarias para verificar el estadio de salud física y mental de los internos con medidas transitorias de aislamiento, razón por la cual no están generando informes semanales de esta actividad.

Asimismo los internos aislados por medidas de seguridad en este sitio, siguen figurando en el SISIPEC WEB en sus patios de origen, generando riesgos para el Establecimiento al tener información de la PPL en el aplicativo institucional que no es consistente con la realidad.

Tabla 11. Comparativo información real vs SISIPEC Web 2019

Nº	NOMBRE DEL INTERNO	PATIO UBICADO REALMENTE	PATIO REPORTADO EN SISIPEC WEB
1	SILVA CONTRERAS LUIS ALEXANDER	UTE	TORRE 1B
2	MONROY MUÑOZ JUAN	UTE	PATIO 4
	CONTRERAS MANDON CARLOS		
3	ELIECER	UTE	PATIO 12
4	MARTINEZ OLIVEROS YOLINER	UTE	PATIO 4
5	GUERRERO VEGA	UTE	PATIO 12
6	VIVAS ASCANIO CIRO ALBERTO	UTE	PATIO 10
7	MENDOZA CENNA ARMANDO	UTE	PATIO 10
8	ROMERO RONDON SERGIO LUIS	UTE	PATIO 24 A
9	MACOY SANABRIA	UTE	PATIO 12
10	PAZ JUAN CARLOS	UTE	PATIO 5
11	RENGIFO LINARES JUAN CARLOS	UTE	TORRE 2B
12	MIRANDA MAYORGA YOVANNY	UTE	PATIO 5
13	CORTES GRANDA RICARDO	UTE	PATIO 24 A
14	CAMARGO MEJIA WILFRAN	UTE	PATIO 24B
15	SOTO LOZADA BRIAN ALEXANDER	UTE	TORRE 1B
16	CARRASCAL MORA LUIS RUBEN	UTE	TORRE 1A
17	MERCADO JULIO HERNANDO	UTE	TORRE 1B
18	CARREÑO MONSALVE	UTE	PATIO 12

Fuente: Información suministrada COCUCUTA

En la Unidad de Medidas Especiales - UME, se encontraban 28 internos, muchos de ellos con más de dos años de permanencia en esta unidad, este sector presenta un espacio muy limitado para albergar esta cantidad de internos, los cuales a pesar de estar registrados en actividades válidas para redención de pena, no realizan una actividad ocupacional real, programada y con seguimiento. Asimismo el personal de guardia que custodia esta unidad no tiene conocimiento de las medidas especiales de seguridad determinadas por los organismos de seguridad del Estado, autoridades judiciales o por la Dirección General del INPEC; de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentran en este lugar. En tanto así, que algunos de estas personas privadas de la libertad no las poseen y es la Dirección del establecimiento a través de la Junta de Asignación de Patios quien ha determinado ubicarlas en la UME; tampoco existen documentos impresos que den fe de las medidas tomadas al respecto por el comando de este sector, por lo cual el personal de guardia que los vigila, no sabe con certeza el perfil de ellos.

Por lo anterior se incumplen los parámetros trazados en *Artículo 126 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 80 de la ley 1709 de 2014; artículo 141 de Resolución 6349 de 2016; Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 DEL 31/03/2016.*

Los incumplimientos evidenciados para el aislamiento (UTE) y Unidad de Medidas Especiales (UME) de la población privada de la libertad en el COCUCUTA, puede configurarse como una negligencia administrativa por no acatar los lineamientos y directrices impartidas sobre el particular, desconocimiento del personal del cuerpo de custodia y vigilancia asignado a este sector de las disposiciones legales, manual UTE y directrices impartidas sobre el particular, desinterés por parte del Comando de Vigilancia y Dirección del Complejo para ejercer el monitoreo y control de la UTE y tomar las medidas correspondientes, lo cual puede conllevar a situación de vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en esta Unidad Especial, así como posibles demandas contra la institución frente algún hecho que llegare a suceder que estuviera en peligro la vida e integridad de dicha población.

Sin embargo es pertinente señalar que para el manejo de la población aislada por seguridad en la UTE, se tiene implementado el programa JIREHT, como un centro piloto de admisión y retorno, como alojamiento temporal orientado al seguimiento de aquella población privada de la libertad cuya conducta requiere condiciones especiales de tratamiento, que los lleve a la convivencia pacífica con las demás personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en el establecimiento; para lo cual se han asignado 24 funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia.

JPF

RIESGOS

Se observó que el riesgo de gestión que no está identificado en el proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria es "**Vulneración de derechos humanos de la población privada de la libertad y demandas de reparación directa en contra de la institución y acción de repetición hacia los funcionarios**", es por ello que, se requiere documentar manera detallada los controles establecidos para administrar este riesgo y que se contemple en el mapa de riesgos institucional INPEC 2019; debido a que no está documentado en dicho mapa.

RECOMENDACION

Capacitar a todo el personal del cuerpo de custodia y vigilancia asignado a la UTE, de la disposiciones legales y normativas sobre el particular, procedimientos establecidos en el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial, como también que la personas privadas de la libertad antes de ubicarse en la UME, se verifiquen las de las condiciones especiales de seguridad determinadas por organismos de seguridad del Estado, autoridades judiciales o la Dirección General del INPEC; asimismo por parte del Comando de Vigilancia o cuadro de mando que delegue una ficha de control de cada uno de los ítems que se debe cumplir y que están especificados en el Manual en mención para ubicar los internos en la UTE; realizar de manera oportuna las juntas de asignación de patios y actos administrativos que correspondan, así como los registros correspondientes en el aplicativo SISIPEC WEB de los internos que se ubiquen en este sector (UTE); controlar que se cumpla los seguimientos por parte del personal de sanidad y de atención psicosocial a la población privada de la libertad asignada a la UTE.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enumera con respecto al presente hallazgo, lo siguiente:

De acuerdo a las recomendaciones dadas se procede a socializar mediante acta del 21 y 22 de mayo de 2019 por parte del comando de vigilancia los lineamientos y disposiciones legales y normativa en particular para la correcta aplicación del manual del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial-UTE de la siguiente manera: - Socialización del manual para la correcta aplicación del aislamiento en la Unidad de Tratamiento Especial-UTE - Boletín Info Humanos No. 02 "medidas de aislamiento al personal privado de la libertad" - Boletín Info Humanos No. 03 "tiempo de duración de la medida de aislamiento en personas privadas de la libertad" - Boletín Info Humanos No.

JEPH

04 "condiciones mínimas para la permanencia de una persona en aislamiento" - Boletín Info Humano No. 10 "el aislamiento como último recurso por problemas de convivencia"

Por lo anterior, el equipo auditor evidencia que la Dirección del COCUC, efectuó una acción de corrección a la situación encontrada, la cual es importante como acción de mejoramiento, pero no es suficiente para subsanar el hallazgo; por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 24

NO SE VERIFICA Y CONTROLA LA CALIDAD DE LA INFORMACION QUE SE REGISTRA RELACIONADA CON EL PROCESO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Teniendo como referencia la situación encontrada en los hallazgos Nos 1,2 y 3.

Hallazgo No. 1 - No se controla la asignación y distribución del personal del cuerpo de custodia y vigilancia en los diferentes servicios de seguridad; por lo tanto la información registrada en el aplicativo SISIPEC WEB, especialmente en Módulo Comando; Asignación de Servicios, no es confiable.

Hallazgo No. 2 - La organización y parametrización del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta no corresponde al objeto de su creación, como tampoco a la ubicación real de las personas privadas de la libertad en el establecimiento, en consecuencia la información registrada en el aplicativo SISIPEC Web, en cuanto a la conformación de las diferentes estructuras no es confiable.

Hallazgo No.3 - Aislamiento de internos por medidas de seguridad sin el lleno de requisitos en la Unidad de Tratamiento Especial (UTE), como también los que se encuentran en la Unidad de Medidas Especiales (UME). En tanto así, que se evidenció que algunos internos que se encontraban en la UTE, en el aplicativo SISIPEC WEB, la información del sitio de reclusión de algunos internos no correspondía, por lo tanto no es confiable.

Se evidencia que la información registrada tanto en los diferentes libros y aplicativos como el SISIPEC WEB, es limitada con referencia en las funciones que le corresponden al Comando de Vigilancia, debido a que esta no se verifica, controla, analiza y evalúa, para tener la certeza sobre la confiabilidad de la misma

Según lo anterior esta información no es insumo para la toma de decisiones sean estas acciones de carácter preventivo o correctivo, como de mejora; por lo tanto no se cuentan con indicadores que puedan determinar el impacto que esta situación pueda causar para la garantía y cumplimiento de la misión institucional, especialmente en lo

que atañe a la seguridad del sistema penitenciario y carcelario. , Por lo cual se puede establecer la ausencia de un efectivo análisis, control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna de la información

Por lo anterior no se está dando cumplimiento al *Proceso de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria PM_SP_C04 Versión 01 de fecha 30/10/201, Entradas: Informe de seguridad consolidado por Regional- SISPEC WEE – Módulo de Novedades Comando, Control de Visitas, Parte Diario, Libro Virtual de Servicios de Seguridad. Actividades: Revisión del informe de seguridad*

Ley 87 de 1993 - ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

Ley 1712 de 2014, Artículo 3º. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad

Artículo 6º. Definiciones. a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;

Los efectos de esta situación en las debilidades en la información son la poca confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la misma. Un sistema de información deficiente conlleva a tomar decisiones erróneas que no corresponden a la realidad institucional, debilitan los controles y la integración de las actividades que atañen a la seguridad penitenciaria y carcelaria del centro de reclusión.

RIESGOS

Esta situación puede llevar a materializar riesgos relacionados con "*Información no confiable*" e "*inadecuado flujo de la información, por falta de idoneidad en su captura, diagnóstico y análisis de información; Falta de capacidad diagnóstica (Ausencia de técnicas y/o infraestructura), datos suministrados en los informes que no sean lo suficientemente fidedignos y no reflejen información real y actualizada del Establecimiento de Reclusión.*

RECOMENDACIONES

Se deben dar las indicaciones e instrucciones correspondientes a los funcionarios encargados de registrar la información en los medios escritos (libros de minuta) o en

los diferentes aplicativos electrónicos (SISIPEC WEB) para que ésta sea real, completa, clara, coherente y actualizada.

En consecuencia una vez registrada la información, se deben controlar, monitorear y analizar para encontrar las desviaciones que se presenten y poder realizar las acciones preventivas o correctivas a que haya lugar de una manera oportuna y eficaz.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enuncia con respecto al presente hallazgo:

"Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo"

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 25

EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA NO SE LLEVAN A CABO LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD - HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Durante el desarrollo de la auditoria se solicitó tanto a la Dirección del Establecimiento como al Comandante de Vigilancia las actas de los consejos de seguridad llevados a cabo en la vigencia 2018 y lo que va corrido del 2019, sin que se presentaran; lo cual denota que no se realizan actividades de seguridad referidas a los consejos de seguridad del Complejo Penitenciario incumpliendo con el **procedimiento PO 30-04-07 Vo.3 Control y Garantía de la Seguridad en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional** en el cual se menciona en el numeral 2, :

(...)

en cada Establecimiento, se debe realizar por lo menos una reunión al mes del Concejo de Seguridad para analizar y evaluar las condiciones de seguridad y trazar las estrategias y medidas necesarias para conservar el orden y el control del Establecimiento de Reclusión; para lo cual se debe elaborar el respectivo registro de calidad en el formato OP 11-093-00 versión oficial "acta".

(...)

JEP

Artículo 138. Consejo de Seguridad, Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Control del Orden Nacional a cargo del INPEC.

Lo anterior conlleva a deducir que esta situación se presenta por desconocimiento del procedimiento, del Reglamento General y del Reglamento de Régimen Interno del Establecimiento; por negligencia u omisión en la realización de este consejo o en la elaboración de dichas actas. El no adelantar los consejos de seguridad conlleva a que no se aborden las situaciones particulares de seguridad del establecimiento que tengan mayor relevancia y requieren un interés particular, con el fin que sean analizadas para tomas las acciones correspondientes sean preventivas y correctivas con el fin de valorar los riesgos, así como conservar el control y seguridad del centro penitenciario.

El no realizar los consejos de seguridad puede poner en riesgo la seguridad del complejo penitenciario.

RIESGOS

Esta situación puede llevar a materializar riesgos relacionados como acciones internas y externas que puedan vulnerar la seguridad del establecimiento como motines, fugas de la población privada de la libertad y ataques externos al complejo penitenciario.

RECOMENDACIONES

Realizar por lo menos una reunión mensual del consejo de seguridad del complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, para analizar y evaluar las condiciones de seguridad, determinar los riesgos, trazar las estrategias y medidas necesarias para conservar el orden y el control del Establecimiento, como está estipulado en el procedimiento en mención y en el Reglamento General.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta remitida por parte de la Regional Oriente y el Complejo Carcelario de Cúcuta COCUC con número Rad. 2019IE00095542 del 24 de mayo de 2019 se enumera con respecto al presente hallazgo:

“Se formulará plan de mejoramiento a fin de subsanar este hallazgo”

Por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo.

OBSERVACION 08

LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA ASIGNADOS SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL DE VISITANTES NO APLICAN A CABALIDAD EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SOBRE EL INGRESO DE SERVIDORES PENITENCIARIOS AL ESTABLECIMIENTO.

Se evidenció al momento del ingreso al complejo penitenciario de los funcionarios de la oficina de control interno asignados a la auditoría, el procedimiento aplicado por los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del servicio de control y registro de visitantes; consistió en el registro en el aplicativo correspondiente, solicitud y retención de la cedula de ciudadanía, reseña y entrega de escarapela.

Lo anterior denota que el procedimiento no se aplica a cabalidad como está estipulado. En el **Procedimiento PO 30-031-07 Vo1, Control de Ingreso, permanencia y salida de servidores penitenciarios del Instituto en cumplimiento de las funciones propias del servicio** que menciona:

(...)

Instrucción 6.2.2 Una vez culminado el proceso de identificación y requisa, el servidor penitenciario que viene en visita de carácter oficial de la sede central, Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional, Dirección Regional o establecimiento de reclusión, se le solicitará un documento de identificación vigente diferente a la cédula de ciudadanía, y se le entregará una ficha o escarapeña para su control y acceso a las diferentes áreas de la dependencia o centro de reclusión. (Subrayado nuestro)

(...)

Lo anterior evidencia la falta de capacitación y conocimiento por parte de los funcionarios asignados al registro y control de visitantes, como también la falta de seguimiento y monitoreo en la aplicación de los procedimientos de seguridad por parte del Comando de Vigilancia; por lo cual no se toman las acciones preventivas y correctivas al respecto.

RECOMENDACIONES

Realizar capacitaciones generales y particulares (toda vez que se asigne al servicio de registro y control de visitantes) al personal del cuerpo de custodia y vigilancia en el procedimiento de ingreso de visitantes al centro penitenciario (funcionarios, familiares de internos, abogados, entre otros), así como hacer monitoreo periódico por parte del comando de vigilancia, con el fin de determinar las desviaciones en el cumplimiento del procedimiento con el fin de tomar las acciones de mejoramiento a que haya lugar.

JEPR

OBSERVACION 09

FALLAS EN LA LEGALIZACION Y TENEDURIA DE LIBROS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA.

En el desarrollo de la auditoria se pudo evidenciar que los siguientes libros no cuentan con las firmas de la dirección del Establecimiento y Comandante de Vigilancia para la legalización de sus actas de apertura y/o cierre; como tampoco se registra el número del acta correspondiente, así:

- Libro de Unidad de Tratamiento Especial - UTE (acta de apertura y cierre) ,Torre 2 .Reclusión de Mujeres Acta de Apertura de fecha 31/05/2017 Y Acta de Cierre del, de fecha 25/07/2017.
- Libro de servicios de hospital, remisiones y disponibles (acta de apertura del 18/09/ 2018)
- Libro de nombramiento de servicios compañía Santander (acta de apertura sin fecha)
- Libro de Servicios del pabellón 16, Acta de Cierre del 12/06/2018
- Libro de Servicio de la Torre 1 de la Reclusión de Mujeres , acta de apertura 1/10/2018
- Libro de Oficial de Servicio, el acta de apertura del mismo de fecha 14/12/2018
- Libro de servicio de Guardia Externa Estructura Tres, Acta de Cierre del 16/01/2019.

También se evidenció en el momento ce la auditoria, entrega de armamento en horas posteriores a la terminación del turno correspondiente por parte del personal de custodia y vigilancia, sin que se registre la hora de recibo del armamento; lo anterior debido a que en el libro de control de armamento que se lleva en el armerillo del establecimiento por parte del funcionario asignado al mismo, no contempla la hora de entrega y recibo del armamento y demás elementos entregados para la seguridad.

Esta situación denota desconocimiento de los lineamientos para la legalización, diligenciamiento y teneduría de dichos libros por parte de los funcionarios responsables de los mismos, lo cual conlleva a que estos libros no estén legalizados y formalizados como corresponde, pudiendo no tenerse en cuenta como evidencia ante posibles investigaciones de carácter administrativo, disciplinario o penal.

RECOMENDACIONES

Los libros que se llevan del proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria se deben abrir y cerrar a través de acta, la cual debe suscribirse y numerar en la fecha correspondiente, al igual se deben registrar las firmas de los funcionarios que avalan la apertura y cierre para su formalización.

Los libros deben contener la información necesaria para ejercer los controles correspondientes como el caso particular referido (libro de control de entrega y recibo

de armamento). Se sugiere que se hagan el monitoreo, seguimiento y verificación a su diligenciamiento y registros por parte del Comando de Vigilancia, para tomar las acciones preventivas de manera oportuna.

Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte del COCUC incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora-

Responsable

JEFERSON E.

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina Control Interno

Distribución del informe

Nombre y Cargo	Fecha
Señor Brigadier General WILLIAM ERNESTO RIUZ GARZON Director General INPEC	
Doctor JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO Director Regional (e) Oriente INPEC	7 de Junio de 2019
BEATRIZ ELENA SEPÚLVEDA GRISALES Directora (E) Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta – COCUC	
JOSE NEMESIO MORENO Jefe de la Dirección de Gestión Corporativa INPEC	